



278  
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

---

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

**” LA COMISION PERMANENTE ”**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
María Magdalena Galán Balbuena  
Director de Tesis  
Dr. Fernando Flores García

México, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



# I N D I C E

Prólogo . . . . .	2
-------------------	---

## CAPITULO I

### RAICES HISTORICAS

A. Antecedentes Históricos de la Comisión Permanente . . . . .	15
B. Procedencia de su Denominación como Comisión Permanente . . . . .	23
C. Definición de la Comisión Permanente . . . . .	27
D. Porqué se le llamó Diputación Permanente . . . . .	31

## CAPITULO II

### EL PROCESO DE UNIFICACION

A. Antecedentes de su forma con relación a la Constitución de 1857 . . . . .	34
B. Qué importancia tiene la Gran Comisión . . . . .	41
C. Lo trascendental del Artículo 78 Constitucional con relación a la Comisión Permanente . . . . .	45

## CAPITULO III

### SUS ACTIVIDADES

A. Que Artículos rigieron a la Permanente . . . . .	48
B. Los Artículos que la rigen actualmente . . . . .	57
C. Las actividades que no le corresponde pero que lleva a cabo . . . . .	70

## CAPITULO IV

### SUS ATRIBUCIONES

A. Las atribuciones exclusivas de la Comisión Permanente . . . . .	75
B. Que relación existe con la Comisión Parlamentaria . . . . .	79
C. Críticas fundamentales . . . . .	83

C O N S I D E R A C I O N E S . . . . .	88
---	----

B I B L I O G R A F I A . . . . .	92
-----------------------------------	----

## P R O L O G O

La Comisión Permanente es una institución que encuentra sus orígenes y su explicación en los mismos hechos históricos que dieron lugar al Parlamento Español.

En la historia Constitucional Mexicana, se observa la existencia de dicha Institución desde sus inicios que fue en la Constitución de Cádiz en el año de 1812, fue donde apareció por primera vez, denominada como "LA DIPUTACION PERMANENTE DE CORTES", para poder vigilar la correcta aplicación de las leyes y la correcta observancia de la Constitución.

La Permanente es un cuerpo colegiado mixto que se integra de Diputados y Senadores teniendo como función principal el de poder convocar a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión; cuando sea de suma importancia y que así lo requiera el caso que se trate, y ésta tiene una función auxiliar que suple al Congreso de la Unión cuando éste se encuentra fuera de sesiones ordinarias.

Tomando en cuenta su composición la Comisión Permanente es un organismo que deriva directa y exclusivamente del Congreso de la Unión.

CAPITULO I  
RAICES HISTORICAS

A. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA COMISION PERMANENTE.

Dentro de nuestra Carta Magna existe un organismo Constitucional en los artículos 78 y 79.

En el artículo 78, menciona a la Comisión Permanente quienes la integran, y en el otro artículo nos señala como se conceden sus atribuciones, los que las deben cumplir o realizar; la Comisión Permanente tiene sus primeras raíces históricas en nuestro país, al aparecer en la Constitución Española de Cádiz de 1812, que en su origen directo, ya que este organismo no fue tomado de la Constitución Norteamericana.

"Tena Ramírez, nos señala que nación de Aragón durante el tiempo en que las Cortes no actuaban, pues en la provincia funcionaba una Comisión compuesta por dos miembros de cada uno de los cuatro brazos o clases en que se dividía la asamblea parlamentaria de aquel reino. Dicha Comisión reemplazaba a las Cortes en dos de las principales funciones de ésta; administraba los subsidios y velaba por la observancia de fueros."(1)

---

1. TENA RAMIREZ, Felipe. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Décimo Novena Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1983, pág. 427.

Otras ciudades imitando la organización, incorporaron la permanente a su sistema con facultades casi iguales - ya que se admitían las Cortes, en sus funciones por una Comisión Mixta integrada por personas de las Cortes, las cuales formaban una Asamblea Bicameral, ya que los diputados eran elegidos por un sistema indirecto.

"En la Nueva España, la Comisión se componía: de tres diputados de Europa y tres de Ultramar y uno más designado al azar, entre los de Europa y los de Ultramar." (2)

Así, los siete miembros que la formaban, deberían de vigilar el cabal cumplimiento de la Constitución, así como de las Leyes, y en su caso necesario a convocar a sesiones extraordinarias a las Cortes. Esa era una de sus facultades quizás la más importante o tal vez la más importante.

En la Constitución de la Monarquía Española la rigieron en los siguientes artículos 157; al tratar la integración de la llamada diputación permanente de Cortes; en el artículo 158, en cuanto a los suplentes de los que fueron elegidos; en el artículo 159, regula la duración de esa diputación. En cuanto, a lo que se refiere en sus facultades las encontramos

---

2. ESQUIVEL OBREGON, T. HISTORIA DE DERECHO MEXICANO. Tomo II, Nueva España, Volumen Séptimo Publicidad y Ediciones 1943, pág. 621.

en el artículo 160, en el cual sólo le otorgaban dos facultades principales.

"La reunión del reino a la voluntad de la Corona no es absoluto, porque le era necesario para poder gobernar ya que sin ellas no pedían servicios ni hacer fueros." (3)

En cuanto, al tiempo nos trasladamos al período - Iturbidista, que reproducía en casi toda su totalidad el reglamento de la que se llamó Junta Nacional Instituyente, ya que no era ni tenía en cuenta que la Junta detentadora del Poder Legislativo, tuviera períodos de sesiones, los cuales no eran continuos. Este es un breve antecedente en cuanto a este período ya que muy pocos autores los tratan.

En la Constitución de 1824, ya aparece la Comisión pero no con esta denominación ni como se le conocía en la Constitución de Cádiz de 1812, ya que se le conoció como Consejo de Gobierno, y entraba en receso el llamado Congreso General que solamente senadores lo formaban y sólo podía funcionar con la mitad de los miembros.

"Mora intentó explicar la existencia de este Congre

---

3. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, pág. 714.



so, diciendo que su finalidad era "reemplazar en muchos casos la falta de las Cámaras para funciones cuando ellos están en - receso". (4)

Se estableció un régimen, en la Constitución de - Cádiz y un reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del día 18 de diciembre de 1822, y se menciona un Consejo de Estado, es la Constitución de 1824 en donde se ha encontrado por primera vez el término de Consejo de Gobierno de caracteres diferentes al Consejo de Estado y cercano a nuestra Comisión Permanente actual.

"A pesar del subtítulo "Consejo de Gobierno", no se trata del significativo equivalente del régimen parlamentario sino de una Comisión Permanente la cual habrá de ejercer entre sus funciones la del control jurisdiccional de la Constitución."(5)

En dicha Constitución la rigieron los artículos - 113, el cual se refiere a como se encuentra integrado el llamado consejo de gobierno el artículo 114, éste se refiere al tiempo que durarán en sus funciones; en cuanto al artículo 115 se

4. VALADES, Diego. LA COMISION PERMANENTE. Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XXIX, mayo-agosto, núm. 113, UNAM, pág. 437.
5. ARNAIZ AMIGO, Aurora. INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES MEXICANAS, México, 1975, Primera Edición, pág. 51.

refiere al nombramiento del Presidente del llamado Consejo, el artículo 116, habla del período en el que van a regir y serían nombrados como presidentes del Consejo de Gobierno.

Este fue un elemento previsto para poder mantener el equilibrio entre el Poder Legislativo con respecto de los demás poderes, este cuerpo actuaría durante el período de receso del órgano legislativo, y que estos se fueron conociendo con diversos nombres pero daban a entender que era el mismo organismo en cuestión, ya que tenían ciertas facultades para el cual fue creado, sin importar la denominación que se le diera. Lo que valían eran las funciones que desempeñarían, ya que pudo llamarse Diputación Permanente de Cortes como se le conoció en la Constitución de 1824, como Consejo de Gobierno que tenían una similitud de funciones que dieron pie a la que hoy conocemos como Comisión Permanente.

En el período de 1824 a 1836, sólo existe en el artículo 57 de la llamada Tercera Ley, de las mencionadas Siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana del día 29 de diciembre de 1836.

El artículo 57 nos señala, que la Comisión se compondrá de cuatro miembros diputados y tres senadores para hacer un total de siete, y los cuales serían nombrados por cada

Cámara al término de sus sesiones, en este se le llamó bienio, que es lo mismo que sesiones.

Y en cuanto a sus funciones están señalados en el artículo 58, y así nos encontramos que estos podían convocar a sesiones extraordinarias sólo en caso que creyeran que fuese sumamente necesario, por lo que lo tenía que resolver el Presidente de la República y así como ver que no se cometieran infracciones de la Constitución.

"Romero Vargas, dice que fueron las Constitucionales centralistas "cuya nota sobre la representación a base de la población era esencial y no la federativa."(6)

También en las Constituciones anteriores se mantenía un equilibrio en la forma de integración de la Permanente, en ésta se seguía manteniendo el mismo número de miembros que aparecían en la Constitución de Cádiz, pero no tenían la relación territorial que tenía en la Constitución de 1812. ¿Se toma en cuenta la creación de opiniones, el número de integrantes de la llamada Diputación Permanente?

En este punto se carece de mayor información al -

---

6. ROMERO VARGAS ITURBE, Ignacio. LA CAMARA DE SENADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA. México, 1967, pág. 267.

respecto sólo algunos tratadistas hacen mención de la Constitución de Cádiz y así se remotan a la del 24, pero no así otros que pasan inadvertidos del período del 24 hasta la del 57, a la que enmarcan con mayor énfasis su historia, debido a que es un antecedente menos remoto.

En cuanto en 1840, en lo que se llamó Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836 del día 30 de junio de 1840. El número de integrantes no varió, así se ve reflejada la influencia que tenía de la de 1812, y los integrantes eran elegidos por cada Cámara cuando éstas daban por terminado sus sesiones o lo que era más conocido en esta Constitución que al igual que el, la del 36 a lo que se llamó bienio.

En el artículo 73, una de sus facultades consisten en que pueden convocar a sesiones particulares, para que se pueda elegir el llamado Gran Jurado, éste conocerá con respecto algun asunto, necesite de su rapida intervención, como dar conocimiento cabal del cumplimiento Constitucional.

En 1842, lo que se llamó Voto Particular de la Minoría de Comisión Constituyente de 1812, del día 26 de agosto de 1842, en lo que se refiere a la parte conducente en el cual se integran y al igual que en anteriores eran nombrados por sus

respectivas Cámaras que consistían de tres senadores y cuatro diputados lo cual se encontraba en el artículo 52; dice: en que las sesiones de los acuerdos que tuvieran en revisión y los cuales tengan conocimiento en el artículo 59 del Primer Proyecto de Constitución Política del día 25 de agosto de 1842, y en lo que se refiere en este se nos menciona las atribuciones, así como vigilar sobre el cumplimiento de la Constitución.

Hubo otro proyecto de Constitución, en el artículo 47 no tenía cambios significativos, en este se seguían manteniendo el mismo número de integrantes de la Permanente este proyecto fue del 2 de noviembre de 1842, en lo único que varió fue en que serían nombrados los últimos días de sesiones de la Cámara.

En el artículo 48 nos señala que funciones deben desempeñar la Permanente, así como el de convocar a sesiones extraordinarias.

Al igual que esto no hay suficiente información al respecto. En las Bases Orgánicas aparece bajo los artículos que la rigieron, y menciona en el artículo 80, que el número de integrantes varió ya que se incrementó; éstos serían nombrados por sus respectivas Cámaras, en el artículo 81, nos dice

que se llama Diputación Permanente, y estarían hasta el otro período; en el artículo 82, en este señala las funciones que tendrán y así cuando haya de ejercerlas según la Ley también como de recibir actas de la elección del Presidente de la República.

"El proyecto de Reformas de 1849, reiteró el mismo número e igual distribución entre los diputados y senadores, tendencia que se mantuvo en el proyecto de la Minoría de 1842, y en el transaccional del propio año y que fue alterado por las bases orgánicas aún que sin mayor relevancia, pues en vez de una relación de cuatro diputados y tres senadores se elevó a cinco y cuatro dejando incólume la decisión adoptada en 1836."  
(7)

En el período del 43 al 55, no hubo nada trascendental con respecto de la Permanente, en 1856 se llamaba proyecto de Constitución, el artículo 103, éste se le nombra como Consejo de Gobierno en el que se menciona que habrá de integrarse un diputado por cada Estado y los cuales serán nombrados por el Congreso, en este artículo vemos que ya existe una modalidad, la cual es o debe de haber un diputado por cada Estado y que le fue llamado Consejo.

---

7. VALADES. Ob. cit., pág. 442.

En cuanto a la denominación de la Constitución de 1824, varía en su número de miembros, el artículo 104 se mencionan las atribuciones de ese Consejo de Gobierno, el cabal cumplimiento de la Constitución y de las Leyes Federales como el de tomar juramento al Presidente de la República, la protesta de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en sólo los casos que fueran previstos.

En la Constitución de 1857, cuando se promulgó - había en la República 25 entidades que incluían al territorio de Baja California y al Distrito Federal. La denominación de Consejo de Gobierno, fue sustituido por la Diputación Permanente.

"Don Mariano Coronado, nos dice al respecto que -- hay ciertas atribuciones del Poder Legislativo que forzosamente tienen que ejercerse cuando ocurren determinados hechos que demandan medidas urgentes, pues de no suceder así, resaltarían graves y trascendentales daños. Para poner en práctica tales facultades cuando el Congreso no se haya reunidos, se ha creado la Comisión o Diputación Permanente, que se compone de miembros de ambas Cámaras y funciona durante los recesos de las -- mismas."(8)

---

8. CORONADO, Mariano. ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, México, 1977, págs. 167 y 168.

En la Constitución de 1857, se encontraba ya integrada por 29 miembros, pues ya que resultaba un tanto difícil la comprensión de cuantos miembros la integraban, así que las facultades las ponían en práctica en cuanto a las Cámaras no se encontraban reunidas; en nuestra Constitución se encuentra vigente bajo el artículo 78, en el cual se puede observar la integración de algunas partes que fuerón desapareciendo en este precepto, ya que no se ve que tenían que velar la Constitución y las Leyes Fundamentales; nos encontramos que la información es muy amplia a comparación de las anteriores, quizás algunos la consideran uno de los antecedentes muy cercanos antes de la promulgación de la Constitución de 1917, en la cual los Constituyentes se reunieron en Querétaro en 1916 para la discusión del proyecto de la Constitución, que más tarde fué cuando tuvieron que votar por el artículo 78, no hubo objeciones al respecto así -- que dicho artículo paso integramente y en todas sus partes, en lo único que expresaron sus opiniones fue en lo referente a las atribuciones que tenía la Permanente; así que quedó en el título tercero, en el capítulo II de la sección IV, la llamada Comisión Permanente.

"González Flores señala, que en la composición de la Comisión Permanente en esta Constitución, sólo se integraba por diputados, debe tomarse en cuenta que ésta optó por el régimen unicameral en el susodicho proyecto, ya que surgió la idea de aumentar el número de sus miembros y desterrándose --



definitivamente el tutelaje de la vigilancia de la observancia de la Constitución de división tripartita de Poderes." (9)

En la Constitución de 1857, se le conoció toda vía como, Diputación Permanente, ya que eran 29 los miembros que la integraban, siendo sólo Diputados que la componían, y con este número de miembros pasó a la Constitución de 1917; teniendo como objeto de representar a quienes los había nombrado ó elegidos, - sin tomar en cuenta las demás propuestas de incrementar el número de miembros; en el artículo 73 de la Constitución del 57, se menciona que por cada Estado y Territorio sería un Diputado, los cuales serían elegidos por las Legislaturas al finalizar las sesiones con lo que le corresponde al artículo 74, se le da a conocer sus atribuciones las cuales puede llevar a cabo; podrá dar permiso a la Guardia Nacional y que se acuerde con el Presidente de la República, así como el de convocar a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, también cuentan con otra atribución que es la de nombrar Presidente Interino en casos y modalidades que se ha conservado hasta nuestros días, como sistemas -- Constitucionales. Su concepción original, esta Institución fue prevista como un elemento para conseguir el equilibrio entre los poderes durante los periodos de receso del órgano legislativo." (10)

- 
9. GONZALEZ FLORES, Enrique. MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. México, 1965, pág. 138.
10. CARPIZO MACGREGOR, Jorge y MADRAZO, Jorge. DERECHO CONSTITUCIONAL U.N.A.M. Colección de Introducción al Derecho, México, 1983, pág. 18.

Con lo que llevamos visto es interesante mencionar las palabras que dijo Don Benito Juarez, con respecto al decir de la Constitución de 1857, en la cual la Diputación Permanente no dejará de sesionar, sin interrupción, este a su vez propuso crear un senado, el cual tendría funciones de las de compartir el trabajo con la Cámara de Diputados, lo dijo con el propósito de que en ambas Cámaras tendrían que aprobar las leyes que a ellas les llegaran o tuvieran conocimiento de alguna ley.

El licenciado Verdugo señala un pequeño párrafo en cuanto, a la diputación permanente, haciéndonos mención que este fue extraído de la sesión que se llevó a cabo el día 4 de diciembre de 1857, precedida ante el señor Olvera.

En la víspera de la clausura de cada período de sesiones del Congreso nombrará este en escrutinio secreto y mediante cédula, un diputado por cada Estado y Territorio, y uno por el Distrito Federal. Estos diputados formarán la diputación permanente.

La diputación permanente se instalará el mismo día que el Congreso cierre sus sesiones, y hecha la instalación la comunicará por oficio al Gobierno para su publicación, para su instalación nombrará un presidente, un vice-presidente y dos secretarios.

En 1874, se encuentra una reforma en la cual se mo  
difica en lo referente a los recesos del Congreso, ya que habría  
una Comisión Permanente así que con catorce senadores y quince  
diputados, en lo que varió fue en la terminología, ya que no se  
empleaba la palabra Diputación Permanente, sino ya con su nueva  
denominación de la Comisión Permanente.

En cuanto a las atribuciones se nos menciona, en -  
la fracción II, que es necesario el voto de las dos terceras par  
tes de los miembros presentes para poder convocar a sesiones ex  
traordinarias por medio de una convocatoria.

Para esos fines ha sido la Comisión Permanente para  
que tenga el poder de llevar a cabo las labores que no pueda -  
ejercer el Congreso de la Unión, cuando estos ya no se encuen-  
tran sesionando, ya que la Permanente debe funcionar durante los  
recesos del Congreso de la Unión.

Y cuando lo crean pertinentes puedan convocar a -  
sesiones extraordinarias en casos urgentes o así lo crean conve  
niente.

"Mariano Coronado, nos señala que puede necesitarse  
urgente el dé movilizar a la Guardia Nacional en caso que sea -  
necesario, y a la Comisión Permanente le toca dar el consenti-

miento en que a los periodos legislativos les corresponde otorgar al Senado. La convocatoria del Congreso o de una sola Cámara, para sesiones extraordinarias, es un caso grave que puede comprometer la marcha política y alarmar al país; por lo cual se oye al Ejecutivo cuando este no inicia la convocación y se exige un voto más numeroso que el ordinario, así como la suspensión de garantías." (11)

En la Constitución de 1917, se trasladan los artículos 73 y 74, y en lo que toca al artículo 78, crea un Organismo Legislativo el cual debe de continuar en funciones con los otros Poderes, en el artículo 79 se encuentra la naturaleza de sus atribuciones, se ve la importancia que tiene dicho organismo en cuanto a su manera de existir, así como cuando deja el Congreso de sesionar y esté en funciones, es una de sus atribuciones con esto nos damos cuenta que no han desaparecido por completo pero que han sufrido pocos cambios, y que es la de poder convocar a sesiones extraordinarias en casos que sean sumamente necesarios.

"En el Congreso de Querétaro hubo sesiones acaloradas para aceptar esta institución, en parte derivadas por el afán de fortalecer el Ejecutivo. Sin embargo, como ya los dos

---

11. CORONADO, Ob. cit., pág. 167.

períodos de sesiones del Congreso se había reducido a uno se -  
aceptó la Permanente con ciertas reservas. El tiempo ha demos-  
trado que presta utilidad y tiene funciones que le corresponde  
a una etapa de receso."(12)

En lo que se refiere a la convocación de sesiones  
extraordinarias esta facultad la tenía la Comisión Permanente  
y el Ejecutivo, se requería que las dos terceras partes de los  
miembros presentes, así como lo que se encargaría solo de asun-  
tos propios, los cuales fueron sometidos a su conocimiento y en  
la cual se debe de expresar en la convocatoria respectiva.

En la Constitución de 1917, la Comisión Permanente  
no tenía la facultad de pedir una prórroga sobre las sesiones -  
ordinarias, en dichas sesiones se pedía para poder discutir un  
asunto, esto le concernía al Congreso de la Unión; la Comisión  
Permanente tenía limitada su ejercicio sobre la competencia es-  
tatales del Congreso de la Unión, aunque se le autorice en la  
Constitución del 17, para poder convocar a sesiones extraordina--  
rias no disminuye el Poder Ejecutivo.

Entre otros asuntos, nos encontramos que pueden -  
nombrar a un presidente provisional cuando falte el presidente

---

12. MORENO, Daniel. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Editorial Pax-México,  
1979, pág. 463.

de la República, esta es una facultad que se le otorgó a la Comisión Permanente.

"Facilmente se comprende que éstas atribuciones - dan una mayor significación política a la Comisión Permanente - que la que realmente le correspondía, ya que no era una simple Comisión extraordinaria del Congreso, sino que era su función, sin embargo, como la falta absoluta del Presidente de la República si suspende el ejercicio constitucional de la función ecutiva puesto que en nuestro sistema político actual, no hay y de momento quién pueda asumir las facultades de aquél, es indispensable que la Comisión Permanente haga la designación respectiva. " (13)

La Comisión Permanente tiene las facultades necesarias, precisas para que cuando el Congreso esté en receso el -- llene las necesidades que le asigna la misma Constitución, así - como también la Comisión Permanente no puede instruir los procesos del Gran Jurado, como no puede tampoco juzgar de todas las pruebas en contra de un funcionario el cual estuviese acusado - por algún delito.

Así en un principio el Congreso ejerce mediante - la Comisión Permanente un control constante sobre el Presidente

---

13. LANZ DURET, Miguel. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y CONSIDERACIONES SOBRE LA REALIDAD POLITICA DE NUESTRO REGIMEN. México, 1931. pág. 175.

de la República, pero en realidad y como el propio Congreso, - la Comisión Permanente, dentro del Congreso Constituyente de - Querétaro, hubo un sinúmero de discusiones en cuanto si la Per<sup>u</sup>manente gozaría de ciertas atribuciones en los cuales no esta<sup>u</sup>ban de acuerdo y más énfasis en cuanto asi que esta podría con<sup>u</sup>vocar a sesiones extraordinarias, pero algunos legisladores - opinaban que entonces sería un caos en cuanto que la Permanen<sup>u</sup>te estaría convocando a sesiones extraordinarias a cada momen<sup>u</sup>to, ya que se decía que éstos abusarían del poder que se les es<sup>u</sup>taba confiriendo, y que estos los llamaría en cualquier momento sin que tuvieran gran relevancia el asunto que quisiesen tra<sup>u</sup>tar.

Así el ciudadano Chapa, decía: que se nombraría un Presidente sustituto; el cual a la falta del Presidente de la - República sustituiría al titular, siendo esta una de las facul<sup>u</sup>tades, pero algunos no se encontraban de acuerdo a este respec<sup>u</sup>to. Pero más adelante se trataría mas ampliamente el tema en - cuanto a las atribuciones.

La Comisión Permanente es la que se establece en - la propia Constitución, con el objeto de que la continuidad de la acción de discusión no se interrumpa totalmente durante el - período de receso del Congreso de la Unión.

Con lo anterior, y refiriéndose en especial a sus raíces históricas podemos decir que este organismo fue pensado para aliviar la carga de labores al Congreso, ya que en un principio se le conoció como Diputación Permanente, pero en lo que no varió fue en una sola facultad que hasta la fecha aún la conserva como facultad exclusiva de este organismo colegiado mixto, aun en el paso del tiempo se conserva claro con algunas variaciones en cuanto a forma, y así como la variación de las demás facultades o atribuciones.

#### B. PROCEDENCIA DE SU DENOMINACION COMO COMISION PERMANENTE.

Su origen viene de que se necesitaba que se organizara un grupo de gente, el cual se hiciera cargo de los asuntos que llegaran posteriores a la clâusufa de sesiones del Congreso de la Unión, este fue uno de los motivos para que se instalara una comisión, que como lo dice el título de comisionar a realizar ciertas actividades o funciones.

Dentro de estos nos encontramos que sus atribuciones iban más allá de sus funciones, sencillas sino que tenía una gran importancia y que todavía la conserva.

"Apareció por primera vez como Comisión Permanente,



por otra razón trascendental, era el voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1824 al efecto, la sesión cuarta -- del título VI lleva como "epigrafe" de las sesiones del Congreso y de su Comisión Permanente, con lo cual se superaba la incongruencia de que también los Senadores formaban parte de una Diputación, si bien la expresión se explica por su origen gaditano". (14)

Ya que en 1842, era el momento de que surgiera un organismo especializado para hacerse cargo de las distintas atribuciones que le confirió.

Por el transcurso del tiempo fué variando la denominación, en un momento se le llamó Diputación Permanente, pero después se le conoció como Comisión Permanente, ya que no solo la integran Diputados; en un principio el número de miembros que la formaban era muy reducido, y no era equitativo de acuerdo a la proporcionalidad del Congreso, lo cual sigue prevaleciendo, hasta la actualidad la forman 37 miembros de los cuales 19 son Senadores y 18 Diputados, con lo que se puede apreciar la desigualdad que existe entre el número de Senadores y de Diputados.

Es un órgano Colegiado Mixto en el cual se reúne a miembros de ambas Cámaras, tanto Diputados como Senadores, se puede decir que

---

14. VALADES, Op. cit. Pág. 441

apareció el título que aún conserva.

Se le denomina así, porque es un conjunto de personas elegidas por medio de una asamblea para hacerse cargo de -- los asuntos que se le destinan a su vez porque duran en su cargo un determinado tiempo, en el cual funcionan; teniendo dos periodos de sesiones, el primero empieza del 1° de enero al 14 de abril, y el segundo período va del 14 de julio al 31 de octubre de cada año, en el que recibe cualquier asunto que le llegue, y si es necesario de que la permanente convoque al Congreso lo --- hara de inmediato, ya que el asunto a tratar quizás así lo requiera; los miembros que la integran son elegidos casi al finalizar las sesiones ordinarias del Congreso.

"Diego Valadés, nos señala que la permanente la componen los miembros de cada Cámara, se eligen en su primer año de de ejercicio." (15)

Nos encontramos que es la misma concepción del Art. 78 de la Constitución, la Comisión Permanente es un grupo inte-- grado por personas de ambas Cámaras; las que se reuniran para -- discutir algún asunto que llegue a sus manos, al momento de encontrarse en sesiones, ésta entra en funciones al terminar el Congreso sus períodos.

---

15. BADIA, Juan Fernando y otros autores. LAS EXPERIENCIAS DEL PROCESO POLITI CO CONSTITUCIONAL EN MEXICO Y ESPAÑA. México, 1979, pág. 457.

" Monique Leions, señala que está Institución es de origen ibérico, se remonta hasta la edad media durante el receso de las llamadas Cortes, la Comisión Permanente asumía sus funciones principales." (16)

Se le llamó así porque no sólo la integraban diputados, sino que ya intervendrían senadores, en un momento estuvieron excluidos pero al tiempo en que se incorporaron, se paso a formar un grupo mixto los cuales velarían por el cabal cumplimiento de la misión que le otorgó la Constitución; ya que está le dió vida a dicho organismo y que por ella prevalece, con sus funciones, ya que no sólo en el artículo 79 de la Constitución las contempla, sino que se encuentran desgregadas sus funciones en diversos artículos de la Constitución. Al respecto cabe señalar que su origen lo encontramos dentro de nuestro país desde la Constitución de Cádiz de 1812; pero con otra denominación porque en un principio se le conocía con la actual terminología pero -- fue olvidada, sino hasta que se reimplantó en otros países.

Algunos países Latinoamericanos la adoptaron con la denominación de Comisión Permanente de Cortes, pero llegó, a nosotros con la denominación de Diputación Permanente de Cortes, -- no fue hasta el voto particular de minorías que le fue puesta su verdadera denominación, que es como la conocemos.

---

16. LEIONS, Monique. EL PODER LEGISLATIVO EN AMERICA LATINA, U.N.A.M., México 1974, págs. 33 y 34.

### C. DEFINICION DE LA COMISION PERMANENTE.

En este inciso trataremos la definición de dicho cuerpo legislativo, pero no sólo nos concretaremos con solo aludir al precepto señalado, sino como se le conocía en sus principios originales al igual daremos una breve explicación de cada precepto.

"González Flores, da su definición la cual dice que la Comisión Permanente es un cuerpo colegiado integrado por un reducido número de los miembros de ambas Cámaras que en el período de receso de éstas, actúa en forma muy limitada con facultades que a ella les corresponden y que son de carácter supletorio o bien autónomos o propias." (17)

Así, buscando encontramos que dicho cuerpo legislativo tiene funciones que debe llevar a cabo cuando el Congreso de la Unión no se encuentra en sesiones, para dar mayor entendimiento daremos otra definición en la cual se observan sus distintas modalidades que posee.

" Don Manuel Herrera y Lazo, señala su propia definición de la Permanente, diciendo que es "sueedáneo" falsificado

---

17. GONZALEZ FLORES, Enrique. MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Textos Universitarios, México, 1965, pág. 135.

del Poder Legislativo sin facultad de legislar y hasta propugnado, con insistente empeño la supresión del inútil y nocivo organismo." (18)

"Tomando en cuenta la definición del argentino Rafael Bielsa, este nos da un significado un poco diferente al que tenemos en nuestro sistema, el dicho autor nos dice que las Comisiones Permanentes a que se refiere son las que se establece en la respectiva Constitución con el objeto de que la continuidad de la acción parlamentaria no se interrumpa totalmente durante el período de receso del Congreso o Legislatura." (19)

Al respecto, trataremos un concepto que no tiene relación directa, pero es conexa, ya que trataremos a la Comisión Parlamentaria, en la cual lo trataré mas adelante y así para darle mayor fluidez a la relación que existe entre las dos, cabe mencionar el concepto de la Comisión Parlamentaria.

Algunos autores, tratan de dar una definición o un concepto de la Comisión Permanente pero lo único que hacen es trasladar intacto el artículo 78, en cuanto a su integración y en cuanto a sus atribuciones, sin dar una explicación mas clara,

- 
18. HERRERA Y LASSO, Manuel. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, Editorial JUS S.A., México, 1964, pág. 162.  
19. BIELSA, Rafael. DERECHO CONSTITUCIONAL. Buenos Aires, 1959, pág. 486.

al igual que otros autores, como por ejemplo Rafael De Pina, lo único que hace es lo que se encuentra plasmado en el artículo 78 de la Constitución, en cuanto a su integración, mencionando además que sus atribuciones de dicho organismo se encuentran señaladas en el artículo 79 de la Constitución Política. Tomando en cuenta dichas concesiones se tratará de dar un concepto que reúna todos y cada uno de los elementos aportados por los autores en cuestión.

La Comisión Permanente es un Cuerpo Colegiado Mixto, el cual está conformado por miembros de ambas Cámaras, tanto Diputados -- como Senadores; éste órgano no tiene facultades legislativas, y se reunirá en el momento que deje de funcionar el Congreso de la Unión, la Permanente tendrá dos períodos de sesiones, que van del 1° de Enero - al 14 de Abril, y el segundo período que va del 14 de Julio al 31 de - Octubre de cada año, en los referidos períodos recibe cualquier asunto que le llegue; los integrantes de dicha Comisión Permanente serán elegidos en la última de las sesiones del Congreso, quienes los proponen, para que integren a la Comisión Permanente al momento de finalizar sus sesiones ordinarias. Además la Permanente cuenta con una atribución importante, que es la de poder convocar a sesiones extraordinarias al Congreso, cuando el asunto así lo requiera, ya que la Comisión Permanente sigue sesionando aún si el Congreso está en Sesiones Extraordinarias. Cuando falte el presidente de la República porqué se le concedió licencia para salir del país por más de 30 días, y vista esta circunstancia tendrán que nombrar a un presidente interino que supla ésta falta. La

Permanente se encuentra regida por un reglamento interno, que regula las labores de cada Cámara, las cuales se encuentran constituidas. En cuanto a su revisión se tomará en cuenta lo establecido por el artículo 73 del reglamento interno del Congreso General, ya que éste menciona en una de sus partes que el Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias.

"André Hauriou, nos señala al respecto que el principio es por consiguiente, La Comisión "ad hoc", constituida -- para el examen de un proyecto particular. Pero hay que señalar que, en la práctica, la excepción se ha convertido en regla y -- son las comisiones permanentes las que se reparten el examen de los proyectos o proposiciones." (20)

En cuanto a la Comisión Parlamentaria, se dará sólo una breve semblanza, así que al ser separado un pequeño grupo de personas que tienen un mismo interés a un asunto, el cual se discutirá en una reunión de todos los miembros que componen el grupo o acordarán a su tiempo y sus responsabilidades y obligaciones con respecto al interés común.

"Comisión Parlamentaria se integra del propio cuerpo legislativo del Congreso de la Unión, que en virtud del privile-

---

20. HAURIOU, André. DERECHO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLITICAS. Barcelona, 1971, pág. 496.

gio colectivo de toda asamblea de base popular, debe de darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, ya sea de modo permanente o transitoria." (21)

Se dice que las Comisiones Parlamentarias es una organización racional del trabajo en el marco de una asamblea parlamentaria en la cual se exige que los proyectos o proposiciones de una ley no pase inmediatamente a una sesión o reunión pública sino hasta que ésta se confirma ampliamente.

D. PORQUE SE LE LLAMO DIPUTACION PERMANENTE.

En España se le denominaba Diputación Permanente, porque era un organismo de tipo corporativo que administraba los intereses de una provincia, ya que tenía ciertas facultades y fué traído a nuestro país con dicho nombre, el cual sólo lo integraban diputados y estos tenían la obligación de velar la observancia correcta de la Constitución, así como de las Leyes Fundamentales.

"El doctor Burgoa, señala respecto del punto tratado, que se encontraba integrada por sólo 29 miembros, --- al reemplantarse en nuestro país un sistema bicameral, ya que se com-

---

21. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo III, Clau-Cons. Bibliográfica Argentina, pág. 371.



nía de Diputados y Senadores, se les siguió dando la denominación de Diputación Permanente, sin tomar en cuenta que ya la integraban miembros de ambas Cámaras." (22)

Nuestro país la llamó en un principio Diputación Permanente, porque estas personas que la integraban, eran elegidas y tenían como obligación la de representar, a los que los eligieron; ya que eran objeto directo de esa designación, teniendo la obligación de cumplirle a nuestro país; conservando su denominación primitiva hasta la Constitución de 1842, así como en el proyecto de Constitución de 1856, en el que se le siguió llamando diputación, ya que este conjunto de individuos tenían un cierto rango, y asimismo deberían -- cumplir con las obligaciones y facultades que tenían impuestas por la Constitución. Eran una organización social basado en un organismo público -- con ciertas actividades de interés común y para el cual estaban destinados.

Tomando en cuenta que se les denominaba a los diputados y senadores como Diputación Permanente, era absurdo que se les siguiera llamando así, ya que los seguían tomando como un sistema unicameral, y que sólo la integraba miembros de una Cámara y no de ambas; motivo por el cual cambió dicha denominación.

En sus orígenes de dicho organismo se encontraba

---

22. BURCOA. Ob. cit., pág. 714.

integrado por sólo diputados, ya que fué tomado del principio y del origen Ibérico, en esta cuestión José Miranda nos señala que se reunía una junta que se le llamaba preparatoria, en la que manifestaban sus funciones entre otras, para determinar el número de diputados ya sean propietarios o suplentes que la integraban.

Para la elección de la Diputación Permanente, se formulaba dicha elección entre los de Europa o de ultramar, eran siete diputados que la formaban. Esta es una de las razones por la cual se le llamó Diputación Permanente, tenían deberes que cumplir, y que era de exigir a las comisiones el Congreso, así como su integración y su instalación, debiéndose nombrar un presidente, así como un vicepresidente y al igual que dos secretarios, que eran necesarios.

"El licenciado Verdugo, nos dice que tienen un régimen interior, aquí vemos el porque de Diputación Permanente, nos señala que tendrá sesiones ordinarias los lunes, miércoles y viernes. Así los miércoles serían las sesiones secretas; y toda vez que las sesiones necesitan de la concurrencia de más de la mitad de sus miembros, las comisiones se formarán de uno de tres diputados y serán nombrados en escrutinio secreto mediante cédulas." (23)

---

23. VERDUGO, Agustín. HISTORIA DE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS DE MEXICO DESDE EL 8 DE OCTUBRE DE 1857, HASTA LA EPOCA ACTUAL. "Talleres de la Ciencia Jurídica", 1901, pág. 165.

## CAPITULO II

### EL PROCESO DE UNIFICACION

#### A. ANTECEDENTES DE SU FORMA CON RELACION A LA CONSTITUCION - DE 1857.

En el artículo 73 de la Constitución de 1857, se encontraba integrada la Diputación Permanente por un - - - diputado de cada Estado y Territorio; toda vez que cuando fué promulgada dicha Constitución, había en la República Mexicana 25 Entidades que incluían al Territorio de Baja California y al Distrito Federal, para determinar el número de integrantes que formarían dicha Diputación Permanente, notesé aquí solo - se hablaba de Diputados y no de Senadores.

Tomando en cuenta al artículo 73 de la Constitución de 1857, como base para poder hacer un estudio comparativo, se puede afirmar que la Diputación Permanente estaba integrada por 25 miembros, y que posteriormente aumento cuando se constituyeron los Estados de Campeche, Coahuila, Hidalgo y Morelos, ya que fue cuando se incremento el número de - - integrantes de la Diputación Permanente, siendo un total de - 29 Diputados; cabe señalar que actualmente la Comisión Permanente se encuentra formada por 37 individuos, de los cuales - 19 son Diputados y 18 Senadores, estos son nombrados al finalizar las Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión.

Apareció en nuestro País la llamada Diputación Permanente de Cortes, en el artículo 157 de la Constitución de la Monarquía Española del Cádiz de 1812, en el cual establecía el número de integrantes que formarían dicha Diputación.

"En la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz. Artículo 157.- Antes de separarse las Cortes nombrarán una diputación, que se llamará diputación permanente de Cortes, compuesta de siete individuos de su seno, tres de las provincias de Europa, y tres de las de Ultramar, y el séptimo saldrá por suerte entre un diputado de Europa y otro de Ultramar. Artículo 158.- Al mismo tiempo nombrarán las Cortes dos suplentes para esta diputación, uno de Europa y otro de Ultramar. Artículo 159.- La diputación permanente durará de unas Cortes ordinarias a otras." (24)

La Diputación Permanente entraría en Sesiones una vez que fueran nombrados los integrantes de dicha Diputación, los cuales serían elegidos antes de finalizar las Sesiones de las Cortes. Los 7 miembros integrantes de la Diputación Permanente de Corte, se consideraban que eran suficientes para que conociera de los asuntos que le conferían las Cortes.

---

24. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Cámara de Diputados XLVI Legislatura del Congreso de la Unión. Tomo VII, Antecedentes y Evolución de los artículos 76 a 102, 1967, pág. 50.

" Previamente antes de entrar en Sesiones la Diputación Permanente, se llevaban a cabo lo que se le llamaba junta preparatoria y la cual tenía como funciones determinar el número de Diputados a Cortes, ya fuerán propietarios o suplentes que correspondían a su región; para lo cual tendrían que presentar los censos de población más auténticos ó en su defecto harían un cálculo de la población por los medios más expeditos y exactos que tuvierán a su alcance; para el efecto de facilitar las Sesiones y asimismo la división más cómoda del Territorio, en Provincias y a su vez designar en cada una de ellas, en donde se reunirán los electores," -  
( 25)

En la Constitución de 1824, se le conoció como Consejo de Gobierno, y no como se le llamaba anteriormente y que era la de Diputación Permanente de Cortes; está Constitución fué sancionada por el Congreso General el 14 de Octubre de 1824, y era regida por los artículos 113, 114, - 115, en los cuales se establecían la integración de dicho Consejo de Gobierno, que los miembros integrantes de este eran elegidos de la mitad de los individuos que componían el Senado, siendo un total de miembros , -- aquí se puede apreciar que solo se integraba por Senadores; los cuales - - - estarían en sus funciones 2 años, ya que los mismos habían sido elegidos por sus respectivas legislaturas de los Estados, y en los siguientes períodos de Sesiones nombrarían a los suplentes de ellos. En esta Constitución prevaleció un Régimen Federal, tomando solo en cuenta al poder ejecutivo.

---

25. MIRANDA, José, LAS IDEAS Y LAS INSTITUCIONES POLITICAS MEXICANAS. Segunda Edición, U.N.A.M., México, 1978, pág. 331.

En la Constitución de 1836, de la llamada Siete Leyes Constitucionales, el artículo 57 de la Tercera Ley, se establecía que sería integrada la llamada Diputación Permanente por cuatro Diputados y tres Senadores, los cuales eran nombrados por sus respectivas cámaras, a fin de cada Bienio, y durarían hasta que el Congreso entrara en Sesiones.

Aquí, se seguía manteniendo el mismo número de miembros integrantes de la Diputación Permanente y que era igual al de la Constitución de 1812 siendo un total de siete integrantes los que formaban dicha Diputación.

El proyecto de reformas de las Leyes Constitucionales de 1836, éste se menciona como un antecedente previo para la formación de la Diputación Permanente, y como fué evolucionando la Diputación Permanente; este proyecto fué fechado el 30 de Junio de 1840, el artículo 72, establece que en los recesos del Congreso habrá, una Diputación Permanente compuesta de 4 Diputados y 3 Senadores, los cuales eran nombrados por sus respectivas Cámaras al finalizar las primeras Sesiones Ordinarias de cada período.

En cuanto al voto particular de las minorías de la Comisión de 1842 en su parte conducente decía, que durante el receso de ambas Cámaras se nombraría una Comisión Permanente que estaría funcionando mientras las Cámaras no estuvieran en su período de Sesiones y que ésta estaría integrada por 4 Diputados y 3 Senadores, y que estos serían nombrados por sus respectivas Cá

maras; aquí al igual que en las anteriores Constituciones se -- determinaba que solo 7 miembros integraban la Comisión Permanente.

En el segundo proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana, en el artículo 47 se establecía que -- durante el receso de las Cámaras habría una Comisión Permanente compuesta de 4 Diputados y 3 Senadores, los mismos serían nombrados los últimos días del período de Sesiones de cada Cámara, la Reforma consistió en que ya se señalaba cuando serían nombrados los miembros que formarían dicha Comisión Permanente; asimismo -- se puede observar que ya se hablaba de Comisión Permanente y ya -- no de Diputación Permanente.

En los artículos 80 y 81 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, se establecía que un día antes de cerrarse las Sesiones de cualquier período del Congreso ambas Cámara elegirían a los individuos que formarían la Diputación Permanente y los cuales serían 4 Senadores y 5 Diputados y que deberían de durar en sus funciones hasta el siguiente período en que se reuniera el Congreso.

Se observa que ya en las Bases Orgánicas se incrementa el número de integrantes que formarían la Diputación Permanente siendo un total de 9 miembros, y a diferencia de las anteriores Constituciones, aumento a solo dos miembros más, sin tomar en cuenta la proporcionalidad de los integrantes del Congreso.

En el artículo 103 del Proyecto de Constitución Política de 1856, se establecía que durante el receso del Congreso de la Unión habría un Consejo de Gobierno, el cual funcionaría cuando este estuviese ausente, y que era compuesto de un Diputado por cada Estado y Territorio, los cuales serían nombrados por el propio Congreso.

" Ya se apuntaba un importante cambio en cuanto a la integración del Consejo de Gobierno, ya que al observar el artículo 103 del proyecto de Constitución Política de 1856, en éste prevaleció la idea del Consejo de Gobierno representante de las entidades que también habían existido en la Constitución de 1824". (26)

En la Constitución de 1856, sancionada por el Congreso General, el día 5 de Febrero de 1857, se establecía en el artículo 73 que durante los recesos del Congreso de la Unión - - habría una Diputación Permanente, la cual estaría compuesta por un Diputado por cada Estado y Territorio, que serían nombrados -- por el Congreso de la Unión, en la víspera de la Clausura de sus Sesiones Ordinarias. Cabe señalar que existió como antecedente - una Reforma a dicho artículo, ya que tomarón como base que el congreso tendría una Comisión Permanente compuesta de 29 miembros - -

---

26, VALADES Ob. cit., pág. 442.



la cual funcionarían cuando el Congreso estuviera en receso, y los miembros que la integrarían serían nombrados por sus respectivas Cámaras en la vispera de la terminación de las Sesiones.

" Cuando la Constitución de 1857 fué promulgada, había en la República 25 entidades comprendiendo la Territorio de Baja California y el Distrito Federal. Posteriormente aparecieron los Estados de Campeche -- ( 1863 ), Coahuila ( 1864 ), Hidalgo ( 1868 ) y Morelos ( 1869 ), de -- manera que cuando se produjeron las reformas de 1874 existía un total de -- 29 entidades federativas". (27)

En el mensaje y en el proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, los cuales fueron fechados en la Ciudad de Querétaro el -- día 10. de Diciembre de 1916, en el artículo 78 del proyecto, se decía que durante el receso del Congreso habría una Comisión Permanente compuesta de 29 miembros de los que 15 serían Diputados y 14 Senadores, y estos serían -- nombrados por sus respectivas Cámaras casi al finalizar su Período de Se-- siones. Algunos de los miembros del Congreso Constituyente, no se encontra -- ban de acuerdo a que sí debiera de existir la Comisión Permanente y cuales serían sus funciones y asimismo su integración causo polémica entre los -- Constituyentes, terminando de aceptarlo en su totalidad al artículo 78 de la Constitución Política, y de la cual nos regiría posteriormente.

---

27. IDEM, pág. 443.

" El doctor Burgoa, señala al respecto que la Comisión Permanente se componía de 29 miembros, los cuales funcionarían durante el receso del Congreso de la Unión, y que estos serían nombrados por sus respectivas Cámaras, ya que 15 eran Diputados y 14 Senadores, y que estos a su vez, elegirían quien ocuparía la Presidencia y la Vice-presidencia de dicha Comisión". (28)

Cabe señalar que hubo una importante reforma, respecto al número de integrantes que formarían la Comisión Permanente, ya que dejó de ser de 29 miembros quienes formarían dicha Comisión, este número prevaleció hasta el año de 1988, y a partir de ese año se incrementó a 37 los miembros que formarían la Comisión Permanente, de los cuales 19 serían Diputados y 18 Senadores elegidos por sus respectivas Cámaras; y asimismo teniendo ya dos períodos de Sesiones y no uno como anteriormente se señalaba; el primer período corre del 10. de Enero al 14 de Abril y el 2o. período del 16 de Julio al 31 de Octubre de cada año, en los cuales entran en sus funciones recibiendo todo asunto que les llegue.

En cuanto al régimen de la elección tanto de los Diputados como de los Senadores, cada Cámara los elige a su libre albedrío, sin que intervengan en la elección otros integrantes distintos a ellos.

---

28. BURGOA. Ob. cit., pág. 715.

Pueden volver a ser reelegidos los Diputados o los Senadores que integraran la Comisión Permanente, siempre y cuando pertenezcan a su Cámara, con base en esto es un privilegio pertenecer a la Comisión Permanente. Los Senadores y los Diputados que pertenecen a la Comisión Permanente; tienen establecidas sus facultades en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y asimismo el Congreso de la Unión y la Comisión Permanente, se rigen mediante la Ley Orgánica del Congreso General y del reglamento interno del Congreso de la Unión; en los cuales se establecen sus funciones regulando los procedimientos de la elección de los miembros que integraran la Comisión Permanente, la Gran Comisión, el Gran Jurado y así como la Subdivisión de las Comisiones y Comites que estan dentro de ambas Cámaras.

#### B. QUE IMPORTANCIA TIENE LA GRAN COMISION.

" La más importante de las Comisiones Permanentes es la denominada la Gran Comisión integrada por un representante de cada Estado y uno del Distrito Federal. Es competencia de la Comisión proponer a sus respectivas Cámaras el personal que deba integrar las Comisiones Permanentes y Especiales." (29)

Con esto nos damos cuenta de la enorme importancia del funcionamiento de cada una de las Cámaras, en cuanto a la composición de la Gran Comisión, también representa la mayoría de --

---

29. EXPERIENCIAS DEL PROCESO POLITICO CONSTITUCIONAL EN MEXICO Y ESPAÑA. Autores Diversos (DIEGO VALADES), UNAM, México, 1979, pág. 457.

ambas Cámaras; el nombramiento de los integrantes de esta Gran Comisión se hace siempre en secreto, algunas veces se hace una declinación porque se tiene algún miembro que merece el reconocimiento político muy relevante, es él que representará a su respectiva Cámara; la Gran Comisión nombrará a un Presidente y a un Secretario, los cuales durarán en su cargo el tiempo como este funcionando la misma Comisión Permanente; cabe señalar que dentro de ambas Cámaras tanto la de Diputados como la de Senadores tendrán una Gran Comisión.

La Gran Comisión tiene como funciones dictaminar sobre la elección del Presidente de la República; propone a las Cámaras el personal que integrará las Comisiones Permanentes y especiales, y asimismo ofrece una lista de los miembros que deberán cubrir las vacantes en las diversas Comisiones.

" Para su funcionamiento la Gran Comisión Nombrará entre sus miembros y en escrutinio secreto quienes por mayoría de votos, nombrarán a un Presidente y un Secretario para que funcione en su cargo el mismo tiempo que dure la Comisión Permanente"

(30)

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General en su fracción II, menciono que los coordinadores de cada una de las Diputaciones pasarán a formar parte de -

" Como no hay que pasar desapercibido que esta Gran Comisión deberá quedar establecida dentro de los primeros quince días del mes de Noviembre, tomando en cuenta el inicio de una legislatura, la mayoría de miembros siempre y cuando pertenezcan a un mismo partido político, el cual ha sido conformado y a su elección se originará en la generalidad de las entidades federativas". (31)

La Gran Comisión del Senado, se conforma con un Senador por cada Estado y del Distrito Federal, para su elección se hará en una forma secreta y reducción al no presentarse uno de los dos Senadores se tomará en cuenta al único que se presente para que este pase a formar parte de la Gran Comisión.

Entre otras de las funciones que tiene la Gran Comisión estan las de prestar su cooperación a la mesa directiva, al Presidente de la Comisión Permanente en el manejo de los asuntos que le lleguen, y auxilia en las atribuciones administrativas; así como de proveer lo necesario para el mejor funcionamiento de las comisiones y lo hace llegar a dichas comisiones a través del Oficial Mayor y el cual fue propuesto por la misma Gran Comisión de la Cámara de Diputados, establecerá todo lo relacionado a los debates que se lleven a cabo dentro de la propia Cámara.

---

31. LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE LA UNION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, México, 1985, pág. 427.

"El reglamento interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, implanta la función de la Gran Comisión, y la cual será regida por los artículos 74 al 77 de dicho reglamento: El artículo 74, establece que compete a la Gran Comisión proponer a su Cámara el personal de las Comisiones Permanentes y Especiales; El artículo 75, la Gran Comisión someterá a la consideración y resolución de su Cámara los nombramientos ó remociones de los empleados de la misma y dictaminará sobre las licencias -- que soliciten, proponiendo a los sustitutos, así como los nuevos-empleados para cubrir las vacantes que ocurrieren; El artículo -- 76, al día siguiente al de la apertura de las sesiones del primer año, la Gran Comisión presentará a la Cámara, para su aprobación; la lista de las Comisiones Permsnentes y la de los insaculados -- para el Gran Jurado, que se pondrán inmediatamente a discusión; - El artículo 77, luego que ocurran vacantes en las Comisiones, se reunirá la Gran Comisión para proponer a lso que deban cubrirlas, observándose en tal caso las reglas anteriormente establecidas -- para el nombramiento de Comisiones." (32)

Se puede afirmar que la Gran Comisión tiene su propia importancia, como un Organismo interno pero en pequeña proporción a diferencia de la Comisión Permanente, mientras que la Permanente se encuentra regida y establecida, es una emanación directa de -- la propia Constitución Política, y la Gran Comi - - - -

sión se regula por el reglamento interno y la Ley Orgánica, -  
ambos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

C. LO TRASCEDENTAL DEL ARTICULO 78 CONSTITUCIONAL CON RELACION A LA COMISION PERMANENTE.

En esto nos referimos a lo que es anterior al -  
conocimiento de la aparición de esta Comisión Permanente.

En el artículo 78 Constitucional establece - -  
que durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una - -  
Comisión Permanente, la cual estará compuesta por 37 miembros  
de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, estos serán nom  
brados por sus respectivas Cámaras, en la víspera de la clau-  
sura de los períodos ordinarios de Sesiones del Congreso; ante  
rior a esta Reforma el número de integrantes de la Comisión --  
Permanente, era de 29, y actualmente es de 37 miembros.

En un principio el número total de integrantes  
de la Comisión Permanente, en la Constitución de 1812 eran de  
7 miembros, y en la Constitución de 1824, se componía de la -  
mitad del total de los miembros integrantes del Senado, quie-  
nes formarían lo que se llamó Consejo de Gobierno.

En las llamadas 7 Leyes Constitucionales de la  
República de 1836; se establecía que la Diputación Permanente  
se integraría por 4 Diputados y 3 Senadores.

En las Leyes Orgánicas de 1843, se decía que la Diputación Permanente estaría formada por 4 Senadores y 5 Diputados; en esta Ley se puede apreciar una importante Reforma, en cuanto al incremento de número de miembros que se integraría dicha Diputación Permanente.

Y en la Constitución de 1857, se le denominaba nuevamente, como Consejo de Gobierno y que estaría integrado por 25 miembros, de los cuales 13 serían -- Diputados y 12 -- Senadores; cabe señalar que en 1874 hubo una importante Reforma respecto al número que compondrían la Comisión Permanente -- dando ya un total de 29 miembros que la integrarían, y asimismo dicho precepto Constitucional, paso integralmente al artículo 78 de la Constitución de 1917, este mismo número de integrantes -- los estuvo rigiendo hasta el año de 1987; en el que se incrementó ya la Comisión Permanente, siendo actualmente 37 miembros -- quienes componen dicha Comisión.

"En la Ley Orgánica del Congreso, en el artículo - 109 que en el mismo día de la clausura de las Sesiones Ordinarias del Congreso e inmediatamente después de la Ceremonia, los Diputados y Senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, bajo la presidencia de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos -- iguales, con auxilio de dos Secretarios de su elección, a fin -



de integrar la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para la cual se nombrará por mayoría de votos un Presidente, un Vice presidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores". (33)

" El tratadista Tena Ramírez, señala que la Comisión Permanente existe una desproporción a comparación del Congreso de la Unión, esto lo está tomando del número total de integrantes del Congreso, y en relación con el número de miembros de cada Cámara, diciendo éste que la Comisión Permanente no representa adecuadamente al Congreso ni a los Estados". (34)

Dentro de la crónica del Congreso Constituyente de 1856-1857, el diputado Aranda " Explicaba que las Comisiones que se integrarían tendrían sus funciones específicas y dictaminarían, no sólo sobre los asuntos que hayan pasado antes por -- las Comisiones especiales, si no sobre todos los que merezcan -- la preferencia del Congreso, y los que se promuevan como urgentes y así como a sus representantes." ( 35)

Cuando se reunieron los Constituyentes de Querétaro, para aprobar y dar su voto a favor, para que el artículo 78, se integraría y funcionaría para la Comisión Permanente, - al respecto, hubo mayoría de votos para su aprobación.

33. CARPIZO. Ob. cit., pág. 18.

34. TENA. Ob. cit., pág. 428

35. ZARCO, Francisco. CRONICA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1856-1857. EL COLEGIO DE MEXICO 1957. Primera Edición, Fondo, de Cultura Económica, págs. 39-40.

### CAPITULO III

#### SUS ACTIVIDADES

##### A. QUE ARTICULOS RIGIERON A LA PERMANENTE.

Aquí una breve semblanza para trasladarnos un poco a través del tiempo a los artículos que la rigieron, ya que han sido reformados por las más esenciales necesidades del pueblo mexicano.

En la Constitución de Cádiz de 1812, en específico la que rigió el Artículo 157, establecía que la llamada Diputación de Cortes, la formarían 3 miembros de Europa, y otros 3 miembros que eran elegidos Ultramar y el último era elegido al azar entre los que integraban los de Europa y de Ultramar para conformar un pequeño grupo de 7 miembros.

El Artículo 158, de la Constitución Gaditana fijaba que en el mismo tiempo se nombrarían las cortes y sus respectivos suplentes para la Diputación Permanente, los cuales serían dos, uno de Europa y otro de Ultramar.

Sin embargo, el Artículo 159, de la Constitución de Cádiz, no establecía que tiempo tendrían de duración la Diputación Permanente funcionando en su período de sesiones, el cual sería hasta que las cortes se reunieran en su período ordinario, estas durarían hasta que llegase dicho período ordinario.

Asímismo, el Artículo 160 de la mencionada Constitución establecía que tendría como facultades, el de velar la leal observancia de las Leyes y --/ como de la Constitución, -- asímismo tenía que rendir cuentas a las Cortes, cuando estas se reunieran para sesionar, también tenía la facultad de poder convocar a sesiones extraordinarias, exclusivamente en los casos -- previstos para ello, el de dar aviso a los Diputados suplentes -- para que estuvieran preparados en caso de que los Diputados propietarios no pudieran concurrir a la sesión a que fue convocado, y éstos lo hicieran en lugar de ellos.

" En la Constitución de 1824, la formación de una Comisión Permanente que a manera de Congreso diminuto, como falsos representantes de la representación Nacional y Federal, dicha Constitución estableció un Consejo de Gobierno compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno de cada Estado, cuya misión sería la de vigilancia por el exacto cumplimiento del pacto Federal." (36)

En el Artículo 113 de la Constitución Federal, se establecía que durante el receso del llamado Congreso General, -- habría un Consejo de Gobierno, el cual se componía de la mitad -- de los miembros de cada Estado.

Así con el Artículo 114, de la dicha Constitución -- se decía que en los primeros 2 años lo formarían, los miembros -- eran nombrados por sus respectivas legislaturas.

---

36. ROMERO. Ob. cit., pág. 267.

En el Artículo 115 de la mencionada Constitución, - decía que el Consejo de Gobierno se compondría de un Presidente nato, un vice-presidente de los Estados Unidos y a su vez nombra ría a un Presidente temporal en casos de ausencia.

Sin embargo en el Artículo 116, esté establecía que las atribuciones del Consejo de Gobierno, consistían en velar por la observancia de la Constitución, aquí se puede observar claramente la esencia de la Constitución de Cádiz siguió prevaleciendo en dicho artículo.

La Constitución de 1836 denominada también siete - - Leyes Constitucionales modificó la forma del Estado Mexicano, al suprimirse el sistema Federal que fue sustituido por una estructura centralista.

Así, el Artículo 57 de la Constitución antes señalada establecía que se compondría de siete miembros, cuatro Diputados y tres Senadores, quienes integrarían la Diputación Permanente que al final de cada sesión del Congreso y los cuales serían nombrados por sus respectivas Cámaras.

En el Artículo 58 de dicha Constitución decía que la Diputación Permanente tenía en cuanto como facultades la de poder convocar a sesiones extraordinarias, al Congreso y no sólo su decisión contaba, sino que debería de tomar en cuenta la decisión del Presidente de la República para que ambos pidieran se convocara

ra a sesiones extraordinarias, al Congreso o alguna Cámara solamente que fuerá sumamente importante el asunto a tratar. En este artículo se puede observar que por primera vez el Presidente de la República, podía tener ingerencia y conjuntamente con la Diputación Permanente el de poder convocar a sesiones extraordinarias.

" EN EL PROYECTO DE REFORMA EN LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836"

En específico el artículo 72, de dicha Constitución - decía que al igual que en los anteriores se siguió manteniendo en, igual proporción el número de miembros que integraba la diputación permanente, y así como éstos serían nombrados por sus respectivas Cámaras.

"EN EL PROYECTO CONSTITUCIONAL DE LA MINORIA DE 1842"

En este proyecto se contempló una terminología distinta denominando este órgano como Comisión Permanente, así como al número de integrantes seguía en la misma proporción.

" LAS BASES ORGANICAS DE 1843 "

En este documento Constitucional se estableció una --  
Diputación Permanente.

En el Artículo 80, que el número de integrantes varió quedando así 4 senadores y 5 diputados, y los cuales serían designados un día antes de dar por terminada las sesiones del congreso.

Por otro lado el Artículo 81 de las mencionadas leyes, este señala el período en el cual tendrá vigencia la Diputación Permanente, y éste durará hasta el siguiente período.

En términos del Artículo 82, de la antes señalada Constitución éste establecía que las facultades que podría -- llevar a cabo la permanente, entre las cuales se encontraba -- esta podía convocar a sesiones extraordinarias ya sin la decisión del Presidente, pero con reserva que lo decretase el Gobierno; como también de recibir los actos de elección del Presidente de la República, Senadores y Ministros en la Suprema -- Corte; como la de ejercer las medidas económicas que estaban -- en el reglamento y solicitan que alguna de las Cámaras a que se reunieran para que desempeñaran sus funciones según la Ley.

#### " EL PROYECTO DE CONSTITUCION DE 1856 "

En el Artículo 103 que a la letra dice: Que durante el receso del Congreso de la Unión habría un Consejo de Gobierno, compuesto de un Diputado por cada Estado y Territorio -- que serían nombrados por el mismo Congreso.

Se puede observar claramente que no se dá un número exacto de integrantes y así su denominación vuelve hacer el -- llamado Consejo de Gobierno; la Diputación Permanente se integró así debido a que el país adoptó un sistema unicameral sólo la -- integraron Diputados, ya que se suprimieron a los Senadores.

El Artículo 104, de dicha Constitución establecía - que las atribuciones del llamado Consejo de Gobierno, estaba la de vigilancia de la Constitución, de las Leyes Federales y en -- su caso ordenar expedientes sobre cualquier transgresión que no -- tará el mencionado consejo; dar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional acordando por sí mismo o a petición del Eje -- cutivo el de poder convocar al Congreso a sesiones extraordina -- rias.

" EN LA CONSTITUCION DE 1857 "

Cabe señalar, que como antecedente del artículo 78, fue presentado en el numeral 103 en el proyecto de Constitución de 1856. El cual decía que durante el receso del Congreso se -- formaría una Diputación Permanente y este fué vetado por 79 vo -- tos y solo uno en contra. Cuando fué puesto a discusión entre - los congresistas.

En el Artículo 73 de la mencionada Constitución - - se fijaba que durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Diputación Permanente compuesta de un diputado por cada Esta -- do y Territorio, que nombraría el Congreso en víspera de la clau -- rura de su período de sesiones. Sin embargo, su terminología e -- integración seguía igual, pues la integraban sólo Diputados.

Cabe hacer mención del artículo 74 de la referida -- Constitución ya que en éste se establecían las atribuciones de la

Diputación Permanente, en las cuales estarían sancionadas por el Consejo General Constituyente entre las que estaban las siguientes; Fracción I, en dar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en caso de emergencia; en su Fracción II, decía -- que, ya sea que por ella sola o a petición del Ejecutivo podía - convocar a sesiones extraordinarias al Congreso; la Fracción III del referido artículo dice que cuando fuerá'el caso de dar su -- aprobación para los nombramientos a que hacía referencia el - - - artículo 85, Fracción III de está Constitución, así como en la - Fracción IV, establecía que también podían recibir el juramento del Presidente de la República, y el de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia; y por último establecía en su fracción V que tenían que meditar sobre los asuntos que requieran su intervención, y que hallan quedado son resolver para cuando entrara la siguiente legislatura, y que esta resolviera sobre ella.

En la Constitución de 1824 se estableció el llama do Consejo de Gobierno, y que estaría integrado por la mitad - del senado, y para que se acordará la Convocatoria tenían que - estar presentes las 2 terceras partes de los consejeros, está - podía funcionar con la mitad más uno de sus miembros presentes; y así como podían votar y resolver los asuntos que se estuviesen analizando.

En el mes de noviembre de 1847, hubo una reforma - al artículo 73 de la Constitución de 1857; en dicha reforma se decía que cuando se encuentran en receso el Congreso, habría una Comisión Permanente compuesta de 29 miembros, de los cuales 15 serán



Diputados y 14 Senadores, estos eran nombrados por sus respectivas Cámaras al finalizar el período de sesiones ordinarias, en la clausura de las mismas.

En cuanto a la terminología varió, no se habla de una Diputación Permanente, sino de una Comisión Permanente y así como también se da un número en específico en cuanto a la integración de la misma para desempeñar sus funciones.

En el artículo 74 en su Fracción II, de la Reforma a la Constitución de 1857; se decía que esta podía convocar a sesiones extraordinarias, sólo que fuera solicitado por el ejecutivo o de una sola Cámara, siendo necesario que fuera votado por las dos terceras partes de los miembros integrantes y que estuvieran presentes y que en la convocatoria deberían señalar el objeto por el cual se convoca a dichas sesiones extraordinarias.

" EN LA CONSTITUCION DE 1917 "

Los constituyentes no estaban de acuerdo para votar por la existencia de la Comisión Permanente, ya que tenían dudas respecto a la misma, la cual tal vez funcionaría bien pero no se encontraban de acuerdo totalmente.

En esta Constitución varió el numeral respecto al anterior artículo que era el 73 en la Constitución de 1857, ya en la Constitución de 1917, varió dicho artículo siendo ya el 78 y que actualmente es el que nos rige; y en cuanto a su integra-

ción está no vario, ya que se seguía manteniendo el mismo número de integrantes quienes formaban la Comisión Permanente; sin embargo lo que causó más polémica en el seno del Congreso Constituyente de 1916, fué una de las discusiones, más larga y agitada, ya que pocos asuntos les habían dado motivo para ello; como fué la discusión del artículo 79 Constitucional, con respecto a una de las facultades que poseía dicha Comisión Permanente, en cuanto a que esta Comisión podría abusar de la atribución que se le estaba confiriendo y era la de poder convocar al Congreso de la Unión o alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, algunos pensaban que esta podría abusar de dicha facultad; motivo por el cual algunos constituyentes no estaban de acuerdo que se le otorgara dicha atribución.

" En el debate de 44a. sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 1917; en uso de la palabra el ciudadano -- Secretario dijo: "Los suscritos Diputados propietarios al congreso constituyente de lso Estados Unidos Mexicanos, venimos a someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de adición al artículo 79 de la Constitución", considerando I.- Que si bien es cierto que el artículo 67 aprobado por nuestra soberanía concede al ejecutivo la facultad de convocar al congreso a sesiones extraordinarias, con lo cual nosotros, como la mayoría hemos estado enteramente de acuerdo; y en su considerando II.- Que sea demostrado plenamente la necesidad que hay de conceder igual facultad a la Comisión Permanente en casos de ----

grave urgencia, sin que sea esto en perjuicio del sistema político establecido, pues solo se ocupara de los asuntos de alta transcendencia para la dignidad nacional creemos de imprescindible necesidad, para garantía de funcionamiento de la presente -- constitución se apruebe la adopción a que nos hemos referido; -- "La convocatoria deberá hacerse cuando menos por las dos terceras partes de los miembros que integren la Comisión Permanente".

(37)

Al respecto hubo muchas controversias en cuanto a la discusión del artículo 79, ya que algunos congresistas reunidos no estaban tan seguros que fuese a funcionar la Comisión Permanente como debiera, ya que fuerón dichas discusiones respecto al artículo en cuestión, - los debates que se celebraron en el -- seno del Congreso.

El ejecutivo podría proponer a la Comisión Permanente que convocara al Congreso a sesiones extraordinarias, pero es ella la que tiene facultad de ver si se podían llevar a cabo dichas sesiones, por si el negocio de que se tratase así lo requiriera, ya que no es el libre arbitrio del ejecutivo, sino de ambos para poder convocar a sesiones extraordinarias al congreso o alguna de las Cámaras.

En relación a esto se observó que el cambio sería -- benéfico, en cuanto a la representatividad de la Comisión Permanente; es el caso que se presentó la única iniciativa de reforma

en que se planteaba la conveniencia de modificar el número de integrantes de 29 que eran hasta el momento que éste fuese aumentado a 45; siendo así la división de 30 Diputados y 15 Senadores, pero dicha reforma no prosperó en ese sentido; se siguió manteniendo el mismo número de integrantes de la Comisión Permanente quedando sin efecto esa reforma que fue fechada el 30 de noviembre de 1917.

Asimismo, en el artículo 78 de la referida Constitución se siguió manteniendo el mismo número de integrantes de la Comisión Permanente y que eran de 29 miembros quienes la componían, de los cuales 15 serían Diputados y 14 Senadores, y hasta el año de 1987 la Reforma más trascendental fué la de incrementar dicho número de miembros, siendo actualmente 37 quienes forman a la Comisión Permanente, ya que son 19 Diputados y 18 Senadores.

#### B. LOS ARTICULOS QUE LA RIGEN ACTUALMENTE.

A la Comisión Permanente la rigen los artículos 78, y 79 Constitucionales existe relación con otros artículos dentro de la propia Constitución Política de los Estados Mexicanos, el artículo 78 de nuestra Constitución vigente, establece que la Comisión Permanente se encuentra integrada por 37 miembros, de los cuales 19 serán Diputados y 18 Senadores quienes la integraran; cabe señalar que esta fué una reforma a dicho artículo de fecha 10 de agosto de 1987, y es la que nos rige actualmente.

Aunque el número de integrantes ha'ya aumentado, - no hay proporción con respecto al Congreso de la Unión, ya que dicho número de integrantes de la Comisión Permanente no es equitivativa a la del Congreso de la Unión, señalaremos los artículos 78, 79 de la Constitución Política, los cuales rezan así:

"Artículo 78 de la Constitución Política.- durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 - Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de - la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada - titular las Cámaras nombraran de entre sus miembros un ejercicio, un sustituto."

"Establece el artículo 79 de la propia Constitución que.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere está Constitución, tendrá las siguientes:

Fracción I prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, - Fracción IV; Fracción II recibir, en su caso, la protesta del -- Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados del Distrito Federal; Fracción III resolver los asuntos de su competencia, recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas - de Ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para

dictámen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas; a fin de que despachen en el inmediato período de sesiones; Fracción IV acordar por sí o a propuesta del ejecutivo la convocatoria del Congreso, o de una sola Cámara, a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias; Fracción V otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte así como a las solicitudes de Licencia que le someta el Presidente de la República; Fracción VI conceder licencia hasta por 30 días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta; y, Fracción VII ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de Ministros, agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás Jefes Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la Ley disponga; Fracción VIII conocer y resolver sobre las solicitudes de Licencia que le sean presentadas por los Legisladores Federales." (38)

Por lo que respecta a los artículos en estudio estos fueron base a que la Comisión Permanente se organizara internamente con respecto a ambas Cámaras, y se encuentra regida por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se halla gobernada por los artículos 107 al 120 de dicha Ley.

---

38. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 91a. Edición - - - 1991, Artículos 78 y 79, págs., 71 y 72.

Los asuntos que se requiera de la resolución, ya sea por el Congreso ó de alguna de las Camaras, estos serán presentados a la Comisión Permanente cuando sea necesario, se turnarán a las Comisiones relativas de cualquiera de las Cámaras que le corresponda dicho asunto a tratar; y no así cuando se trate de iniciativas de Ley, se deberá dar una orden de inserto en el diario de debates que se enviará a la Cámara respectiva. La Comisión Permanente admitirá sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros que se encuentren presentes, y estos no suspenderán sus trabajos durante los períodos de sesiones extraordinarias.

Tambien la Permanente deberá de tener formado dos inventarios, uno para cada Cámara al finalizar el ejercicio de cada período, los cuales contendrán las actividades que realizarón por la misma.

"En el reglamento para el Gobierno interior del Congreso General a la Comisión Permanente la rigen los artículos 171 al 183, de la Ley Orgánica del Congreso General; los cuales tienen la misma similitud de obligaciones, como lo establecen el artículo 183 de dicha Ley que a la letra dice: Cuando la Comisión Permanente ejerza atribuciones de Colegio Electoral, respecto a elecciones de autoridad judicial, hará la declaración correspondiente con fundamento en la Ley, bajo una formula semejante a la que - -

---

está preceptuada para la Cámara de Diputados en el artículo relativo." (39)

Pero no solo dentro de la Constitución Política le dan ingerencia a la Comisión Permanente, no solo en el campo Legislativo, sino también en lo Político, ya que abarca ambos campos; y en cuanto a lo político, podemos señalar que dentro del Código Federal Electoral, en siete artículos, se establecen sus atribuciones, los cuales son los siguientes:

"El artículo 161, del Código Federal Electoral establece en su Fracción II, que las Comisiones Locales Electorales; una vez hecha la elección envía a las Cámaras de Diputados Locales y Comisión Permanente la concentración de los paquetes de la elección de los Senadores.

"Asimismo, en el artículo 165 del mencionado Código dice que la Comisión Federal Electoral residirá en el Distrito Federal y se encontrará integrado por los siguientes miembros: Fracción II, dos comisionados del poder legislativo, uno será Diputado y el otro Senador, designados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente en su caso."

" El artículo 168 de dicho Código establece que en caso de vacantes de los comisionados del poder legislativo, el Presi



dente de la Comisión Electoral, se dirigirá a las Cámaras del Congreso de la Unión, a fin de que hagan las designaciones correspondientes. En los recesos de las Cámaras, el Presidente de la Comisión Federal Electoral se dirigirá a la Comisión Permanente a fin de que haga la designación correspondiente."

"El artículo 181 del precepto legal antes invocado, establece que las comisiones locales electorales tendrán las funciones siguientes; efectuar el cómputo de la elección para senadores de la República y turnar la documentación correspondiente a las legislaturas locales. En la elección de senadores por el Distrito Federal, la documentación será turnada a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión."

"Del mismo ordenamiento el artículo 300 establece -- que el cómputo distrital de la votación para senadores se sujetará al siguiente procedimiento; se formará un paquete de la elección con los paquetes de las casillas, las actas de escrutinio y computación levantadas en ellas, copias de la acta de cómputo distrital y los demás documentos que resulten. Este paquete se remitirá a la legislatura local correspondiente, y en el caso del Distrito Federal a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Además se enviarán a la Comisión Federal Electoral y a las Comisiones locales respectivas, copias del acta de cómputo y, en su caso, al Tribunal de lo contencioso electoral cuando se interponga el --

recurso de queja". ( 40 )

En los anteriores artículos señalán las actividades políticas que debe de realizar la Comisión Permanente, ya que es necesario que se lleven a cabo por el cambio político que prevalece en - - nuestro país cada seis años, la renovación política, económica y social es la condición para adaptar a la nueva realidad de las propias instituciones, así para el alcance de las metas fijadas.

Los artículos 78 y 79 de la Constitución Política Mexicana, han sufrido reformas a través del tiempo, desde que fuerón aprobados por los constituyentes de Querétaro de 1916-1917, la última reforma con mayor relevancia fué la del año de 1987, en la cual se establece el número total de integrantes que compondrán a la Comisión -- Permanente, con respecto a esto se hará un breve bosquejo de las reformas que han sufrido en trascurso del tiempo, motivo por el cual se -- tomó como base fundamental para el estudio , los Diarios Oficiales, a partir del año de 1923 al año de 1987, quedando en los siguientes términos.

Reformas que aparecieron en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política Mexicana, y los cuales fuerón extraídos de los Diarios Oficiales de la Secretaría de Gobernación.

" DECRETO DE REFORMAS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1923. El

---

40. CODIGO FEDERAL ELECTORAL 1988, Arts. 40, 161,168,181 y 300.

ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución y previa la aprobación de la mayoría de las legislaturas declarará reformadas las fracciones IV del artículo 79 y 11 del artículo 89 el inciso "I" del artículo 72, el segundo párrafo del artículo 84 y los artículos 67 y 69 de la Constitución en los siguientes términos: Artículo 79, Fracción IV.- Acordar por sí ó a propuesta del Ejecutivo la convocatoria del Congreso ó de una Cámara a Sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las terceras partes de los individuos presentes, la convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias."

" Artículo 89 fracción XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente".

"Artículo 72, Inciso "I", que el Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso ó de alguna de las Cámaras, cuando ejerza sus funciones de cuerpo electoral o de jurado. Cabe aclarar que lo mismo cuando la Cámara de Diputados declaré que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por algun delito de orden oficial. ó al Ejecutivo.

"Artículo 84 segundo párrafo. Que si el Congreso no determine en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego a un Presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que éste a su vez expida la convocatoria a elec -

ciones presidenciales, en los términos del artículo anterior." ---  
"Artículo 67 que el Congreso ó una sola Cámara cuando se trate de -  
asuntos exclusivos de ella, se reunirá a sesiones extraordinarias --  
cada vez que los convoque para ese objeto a la Comisión Permanente;-  
pero en ambos casos se ocupará del asunto ó asuntos que la propia Per  
manente sometiese a su conocimiento de los cuales se expresará en la  
en la Convocatoria respectiva."

"Artículo 69 en la apertura de sesiones ordianrias del  
asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por -  
escrito en el que manifieste , el estado general que guarda la Adminis  
tración Pública del País."

En la Apertura de las sesiones extraoridnarias del Cop  
greso de la Unión o de una sola de las Cámaras, el Presidente de la -  
Comisión Permanente informará a cerca de los motivos o razones que -  
originarán tal convocatoria.

"El día 20 de Agosto de 1928, sale publicado en el Dia  
rio Oficial una reforma a los artículos 73, 74, 76 y 79 fracción V,89  
fracción XVIII, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución."

"El artículo 73 fracción VI, 4a. en los casos de fal  
tas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica, determi  
nará la manera de hacer la sustitución cuando ocurra la fata de un Magis-

trado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados, si la Cámara no estuviese en sesiones la Comisión Permanente dará su aprobación de provisional mientras se reúne aquella y da su aprobación definitiva.

"Artículo 79 fracción V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios así como a las solicitudes de licencia de los Ministros de la Corte, que le someta el Presidente de la República." "Artículo 89 fracción XVIII. Nombrar Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios; y someter los nombramientos o la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente en su caso Fracción XVIII. Nombrar Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las denuncias de ellos, a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso.

"Artículo 100. Las licencias de los Ministros cuando lo excedan de un mes serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los que excedan de este tiempo los concederá el Presidente de la República con aprobación del Senado o en sus recesos, por la Comisión Permanente."

"Sale publicado en el Diario Oficial otra reforma con fecha 26 de abril de 1933 reformando al artículo 79 fracción VI, quedando así, conceder licencia hasta por 30 días al Presidente de la República y nombrar un interino que supla esa falta."

"El día 21 de Octubre de 1966, se reforma la fracción III del artículo 79, quedando así: Resolver los asuntos de su competencia, recibir durante del receso del Congreso de la Unión las iniciativas de Ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para el dictámen a las comisiones de la Cámara a las que vayan dirigidas a fin de que se despachen de inmediato en el período de sesiones; y asimismo se adiciona el artículo 79 de la Constitución con una fracción VII al tenor siguiente: Rati-  
ficar los nombramientos que el Presidente de la República haga de Ministros, a gentes Diplomáticos, Consules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demás Jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la Ley dispone." "Artículo 89 fracción XVII, cuando la Cámara de Senadores no este en sesiones ordinarias, el Presidente podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente." "Artículo 88 el Presidente de la República no podrá ausentarse del Territorio Nacional sin perjuicio del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su

caso". "Artículo 135 el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso harán el computo de los votos de las legislaturas y de sus declaraciones de haber sido aprobadas, adicionadas o reformadas."

"En el Diario Oficial del 6 de julio de 1971, se publica una reforma al artículo 79, fracciones VIII y IX. Quedando así fracción VIII suspender provisionalmente a los miembros de los ayuntamientos de los Territorios, designar sustitutos o juntas municipales, en su caso, en los términos que las leyes respectivas. Fracción IX, Elegirse un Colegio Electoral, durante los recesos de la Cámara de Diputados, para calificar las elecciones municipales extraordinarias que se celebren en su Territorio."

"Con fecha 8 de febrero de 1985 se publica en el Diario Oficial, como artículo único en el que se dice que se adiciona el artículo 79 en su fracción VIII, de la Constitución Política para quedar como sigue:

"Artículo 79 la Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución se encuentra la siguiente:

Fracción VIII. Convocar y resolver las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales."

"La última reforma y la más importante en cuanto a la integración de la Comisión Permanente fué la del 10 de Agosto de 1987, el cual aparece publicado el decreto en el que se reforma el artículo 78 y se adiciona un artículo, décimo noveno transitorio de la Constitución Política quedando como sigue:

"Artículo 78 durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta por 37 miembros de los cuales 19 serán Diputados y 18 Senadores que serán elegidos por sus respectivas Cámaras al finalizar las sesiones ordinarias." (41)

Con lo anterior se puede apreciar que las reformas han sido muy pocas las que se han llevado a cabo desde los inicios de la Constitución de 1917, hasta la que actualmente nos rige. Así cuando la Comisión Permanente se rige para legislar con la facultad que le ha sido concedida y otorgada por el artículo 135 de la Constitución Política Mexicana para que la Comisión Permanente pueda aprobar las iniciativas de reformas que le lleguen a ella durante sus períodos de sesiones.

---

41. DIARIO OFICIAL, SECRETARIA DE GOBERNACION. ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



C. LAS ACTIVIDADES QUE NO LE CORRESPONDE PERO QUE LLEVA A CABO.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le da mucha ingerencia a las actividades de la Permanente sin denotar de ciertas actividades le corresponde al Congreso de la Unión como el de ambas Cámaras; toda vez que se encuentra en actividad de resolver y de tener representabilidad del Congreso, cuando este no esté en período de sesiones ordinarias.

Como es la del artículo 29 Constitucional; éste señala que se podrá suspender las Garantías Individuales en ca sos graves y así como de que la Permanente no dota de facultades extraordinarias al ejecutivo para que este legisle, ya que iría en contra de la propia Constitución.

"La Constitución prevé que tan pronto la Comisión Permanente haya aprobado la suspensión de garantías, se convocará sin demora al Congreso, para que acuerde lo referente a las facultades extraordinarias. Por ende, el Congreso será - convocado ex-oficio cuando la comisión haya aprobado suspender las garantías independientemente lo que prescribe el artículo 79 Constitucional fracción IV pues la sola aprobación por la - permanente de la suspensión de garantías también la obliga a - convocar al Congreso." (42)

---

42. VALADES. Ob. cit., pág. 453.

Con lo antes expuesto, se dice que para que pueda convocar al Congreso se requiere el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente para que se lleve a cabo la suspensión de garantías, en tal efecto se tiene que reunir en pleno el Congreso de la Unión automáticamente. En razón a las facultades, la Comisión Permanente lleva a cabo dichas atribuciones QUE NO LE CORRESPONDE, PERO LAS REALIZA; por ejemplo en el artículo 37 Constitucional, en éste se señala que tiene que pedir autorización al Congreso, los ciudadanos ó Funcionario para poder admitir una condecoración o título de nobleza en país extranjero, y esto se los deben de pedir expresamente al Congreso si este se encuentra en sesiones y si no en su defecto a la Permanente; sólo se lo podrán otorgar el permiso cuando se trate de obra literaria, trabajos científicos o humanitarios; toda vez que ningún título de nobleza existe en nuestro país.

La Comisión Permanente está facultada al recibir la protesta del Presidente de la República, ésta atribución se encuentra señalada en la fracción II del artículo 79.

Una facultad expresa que le fue otorgada por la propia Constitución es la del artículo 135 la cual faculta a la Comisión Permanente, aprobar reformas de la propia Constitución que lleguen, sin que ésta convoque al Congreso a sesiones extraor-

dinarias; así se le facilita su tarea y no tendría que convocar a sesiones extraordinarias, ya que ella misma medio trata de legislar al respecto.

Así nos encontramos con una serie de atribuciones que emanan de la propia Constitución, de acuerdo con el artículo 79, fracción II, faculta a la Comisión Permanente a tomar la protesta a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y con relación a esto en el artículo 73, base 3a, inciso (H), del propio artículo, se manifiesta que los únicos que pueden aprobar o negar los nombramientos de los Magistrados, que son propuestos por el Presidente de la República, es una facultad de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; al respecto la Comisión Permanente tiene también la facultad para aprobar o negar, los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, que haga el Presidente de la República. Asimismo dicha Comisión, tiene la facultad de recibir en su caso la protesta de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

"En el artículo 89, fracción XVI, se faculta al Presidente de la República para nombrar a Ministros, Agentes Diplomáticos y empleados superiores; estos nombramientos serán aprobados por la Permanente en ausencia de la Cámara de Senadores, ya que ésta no se encuentra en sesiones; en la fracción XVIII del citado artículo facultada para nombrar a los Ministros - - - - -

de la Suprema Corte de Justicia con la aprobación del Senado, o en su ausencia por la Permanente, así como de tomar su juramento para que éstos lleven a cabo sus funciones que les fueron otorgadas." (43)

"En relación con el artículo 76 fracción V; es una facultad exclusiva de la Cámara de Senadores, en caso de que no haya poderes Constitucionales en un Estado, éstos podrán nombrar un gobierno provisional; pero si dicha Cámara se encuentra en receso lo hará en su caso la Comisión Permanente. La fracción V tiene dos partes una, que corresponde a la declaración de que es llegado el caso de nombrar un gobernador provisional en aquel estado donde haya desaparecido los poderes Constitucionales; la segunda concerniente al nombramiento de ese gobernador que fue elegido en forma provisional, al respecto, resulta muy claro que la primera es una potestad constitucional atribuida exclusivamente al Senado y que sólo en el segundo caso puede intervenir la permanente a efecto de realizar el nombramiento!" (44)

En el artículo 79 fracción I señala que puede dar permiso a la Guardia Nacional, se la otorga el Presidente de la República; pero ésta es una facultad expresa de la Cámara de Se

---

43. VALADES. Ob. cit., pág. 455.

44. IDEN. pág. 455.

senadores, ya que dicha Cámara puede autorizar al Presidente para que pueda disponer de la Guardia Nacional.

En el artículo 99 de la Constitución Política establece que, en cuanto a las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, dice que las mismas son dadas a conocer al Ejecutivo y si éste las llegará a aceptar las pasará de inmediato a la Cámara de Senadores, para que éstos deliberen al respecto, y en su caso aprobarlas o negarlas y si estos no se encuentran en Sesiones lo hará la Comisión Permanente.

Por último en el artículo 100 de la propia Constitución, dice que el Senado puede aprobar las licencias del Presidente de la República para poder ausentarse del País, pero si éste se encuentra en receso lo hará en su caso la Comisión Permanente quien podrá conceder o rechazar dicha propuesta.

Quedando así, que la Comisión Permanente lleva a cabo funciones que no le corresponde, pero las realiza.

## CAPITULO IV.

### SUS ATRIBUCIONES.

#### A. LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA COMISION PERMANENTE.

La Comisión Permanente en el artículo 79 fracción-IV tiene dos importantes atribuciones que puede decirse, que - - tiene el poder de convocar a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, y así como de nombrar Presidente Interino que supla al Presidente de la República cuando éste se ausente del País por más de 30 días, y la facultad de poder convocar al Congreso a - - sesiones extraordinarias ha prevalecido desde sus orígenes hasta nuestros días.

El hecho de que la Permanente pueda convocar a - - sesiones extraordinarias, cuando lo estime sumamente necesario a algunas de las Cámaras o al propio Congreso, éste puede consti - - tuir un peligro Político para la actuación del ejecutivo cuando - éste desee convocar a sesiones extraordinarias.

Esta facultad apareció por la necesidad que - - - existía en nuestro País de tener o contar con una Comisión - - - Permanente puede convocar a sesiones extraordinarias, solo en - - los casos de que un funcionario de la Suprema Corte de Justicia, haya cometido algún delito oficial o del orden común, esta fué - muy discutida, más que las demás faculta - - - - - - - - -

des que tiene; es la única que tiene trascendencia histórica - ya que ha prevalecido desde la Constitución de Cádiz de 1812 a la Constitución de 1917; y así como hasta la fecha nos sigue rigiendo.

Los Congresistas de 1916, discutieron más enardecidamente porque no se explicaban si esa función iba a realizarse como debiese o que se abusaría de la atribución que le conferían a la Permanente.

Con respecto a la discusión de dicha facultad en el Seno del Congreso de los Constituyentes se habló lo referente a dicha atribución, se señala lo siguiente, ya que es una inserción de la cuadragésima cuarta sesión ordinaria celebrada en el año de 1917 el 15 de enero.

"Los CC. ALVAREZ y CHAPA, han presentado una moción en los siguientes términos:

" IV para convocar a sesiones extraordinarias únicamente en los siguientes casos:

a). Cuando por falta absoluta del Presidente, haya de nombrar su sustituto en la forma que marca la ley."

b). Cuando deba conocer de los delitos graves cometidos por altos funcionarios de la Federación.

c). Cuando la Soberanía Nacional se encuentra en grave peligro y no hiciere el Presidente de la República la Convocatoria al respecto."

"Ciudadano RODRIGUEZ GONZALEZ, pidió la palabra para decir deseo hacer simplemente una pregunta, se dice que en caso de que la patria se encuentre en conflicto grave la Comisión Permanente convocará al Congreso a sesiones extraordinarias y como el Presidente de la República tiene facultades para convocar al Congreso, pregunto yo quién es el que debe hacer por fin la convocatoria."

"El C. URGATE GERZAYN, dice: Señores diputados me he inscrito para hablar en contra, si la Comisión Permanente no podría prejuzgar de las responsabilidades que poder delitos por transgresiones graves a la ley o por cualquiera otra circunstancia amerita la necesidad de convocatoria inmediata, quedaría entonces el peligro de que una simple intriga, el deseo de manifestado de utilizar al ejecutivo." (44)

---

44. DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE EN 1916 - 1917. Tomo II, págs. 455 y 456.



"El Diputado LIRA, dijo a su vez que si ha sido reformado el artículo, en cuestión de que la Permanente puede convocar a sesiones extraordinarias, este señala que el proyecto de Constitución, se quita absolutamente a la Comisión Permanente la facultad de convocar a sesiones extraordinarias; este señala que el proyecto de Constitución, se quita absolutamente a la Comisión Permanente la facultad de convocar a sesiones extraordinarias; estuvo de acuerdo en que el ejecutivo, por sí mismo, puesto que el conoce las condiciones especiales del país en cada momento, puesto que es el que imprime la marcha política a la Nación, tenga la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, pero no estaba de acuerdo de que sea exclusivamente del Poder Ejecutivo." (45)

Con lo antes expuesto, se puede observar que es una de las facultades que levantó más polémicas que otras por parte de algunos ciudadanos diputados, tuvieron que converger en dicho punto aunque hubo mucha conmoción al respecto, pero al final fue admisible la reforma planteada.

La Comisión Permanente, no podrá preconcebir la responsabilidad por delitos que se hayan cometido por transgresiones de gravedad a las leyes o cualquier circunstancia que

---

45. PALAVICINI, Felix. HISTORIA DE LA CONSTITUCION DE 1917. Editorial México, D.F., Tomo II, pág. 258.

amerite la convocatoria del Congreso de la Unión para que este se reúna a sesiones extraordinarias, esta debe señalar el objeto por el cual ha sido convocado con tanta urgencia para ver el nivel de gravedad del asunto a tratar.

También se facultó al ejecutivo a convocar a sesiones extraordinarias al Congreso o alguna de las Cámaras pero - este debe de estar presente al momento de que estas se reúnan a sesionar; y el Ejecutivo debe -- rendir un informe respecto a la propuesta de tal convocación al igual, la Comisión Permanente puede solicitar la convocatoria para que se reúnan, alguna de las Cámaras o el mismo congreso, y el presidente de la Comisión Permanente debe señalar el objeto del porque han convocado a dichas sesiones; así que tendrá que exponer las razones que lo motivaron a solicitarla.

La Comisión Permanente se puede decir que no es el Congreso de la Unión sino la Síntesis del Congreso para que esta funcione cuando el congreso esté en receso. Con lo anterior se afirma que es la facultad que causó muchos problemas pero - que es la única que vale la pena la existencia de la permanente, ya que no tiene ingerencia de ninguna de las Cámaras; solo tiene la intervención del Poder Ejecutivo pero no del Poder Legislativo de pleno, sino como un cuerpo colegiado mixto y no es - una institución; sino un pequeño cuerpo con cierta autonomía.

ESTA TESIS NO PUEDE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

B. QUE RELACION EXISTE CON LA COMISION PARLANENTARIA.

La Comisión Parlamentaria tiene facultades y prerrogativas, o sea tiene privilegios de cuerpo deliberativo es relativo a una misma naturaleza y es conveniente para que realice sus funciones representativas, ya que estos son los que dan un estudio previo de los asuntos que les llegue, labor necesaria para un íntegro cumplimiento de los temas propuestos.

"Las Comisiones Permanentes, a las cuales se asigna por materia. Estos últimos deben siempre intervenir en el procedimiento de formación de las leyes, de modo solo expositivo; a veces también deliberando y así como de los grupos parlamentarios se reconoce que el grupo representa a un partido organizado en el país."(46)

La importancia tanto teórica como práctica, de los partidos y su papel en la formación de las decisiones estatales, parece justificarles un lugar dentro de la Constitución. La Constitución Permanente es la que queda establecida por la Constitución, con el objeto de que la continuidad de la acción parlamentaria no se interrumpa totalmente durante el período del receso del Congreso.

---

46. BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo. DERECHO CONSTITUCIONAL. Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1965, pág. 367.

"Al respecto, la Comisión Parlamentaria son liberalidades del propio Poder Legislativo, ya que éstos tienen la función del estudio previo de los asuntos, trabajos necesarios para un total conocimiento de los temas que se presentan y para que emanen sus responsabilidades políticas de una Asamblea representativa, se ha definido como la rama de las Ciencias Jurídicas que investiga los principios a que deben ajustarse la Constitución y el procedimiento de las Asambleas Legislativas y en cuanto a su ubicación dentro del mismo."(47)

En cuanto a los parlamentarios son responsables - por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su -- mandato y por delitos oficiales, faltas de omisiones que éstos lleguen a incurrir durante el tiempo que dure en el ejercicio de su cargo.

"En varias de las Constituciones estudiadas se encuentran Comités o Comisiones Permanentes encargadas de mantener los privilegios parlamentarios a ejercer alguna de las funciones que corresponden a los parlamentarios cuando éstos no se hallen reunidos."(48)

---

47. ENCICLOPEDIA JURIDICA ONEBA. Clau-Cons., pág. 371.

48. ORGANIZACION CONSTITUCIONAL EN IBEROAMERICA. Vicente Herrero, pág. 54.

Sin embargo, dentro de la Constitución Política en el artículo 70 establece las formas de organización de los diputados miembros del parlamento, que tienen como funciones escoger entre ellos para desempeñar sus labores quienes formarán el parlamento, estas Comisiones o Grupos parlamentarios ayudan para agilizar los procesos legislativos y así facilitar la participación de los diputados dentro de la propia Cámara, ya que estos orientan y alientan en la formación de criterios comunes en las discusiones que se emanen dentro de la Cámara y como de sus deliberaciones, en las cuales participen todos sus integrantes.

Como por ejemplo, los diputados que sean integrantes o que sean afiliados de un mismo partido estos podrán integrar un solo grupo parlamentario con mayor fuerza de opiniones, ya que estos tendrán un lugar especial como grupo parlamentario dentro de la Cámara.

"Andreu Hauriou, nos señala teóricamente, este sistema se presentaba como un magnífico ejemplo de racionalización del trabajo parlamentario; el efecto parecía totalmente racional que cada departamento ministerial correspondería a un grupo de controladores del gobierno, ya que las comisiones parlamentarias eran una organización racional del trabajo en un marco de una asamblea parlamentaria, exige que los proyectos o proposiciones

de ley no pasen inmediatamente a sesiones públicas." (49)

Los grupos Parlamentarios sesionan cuando da inicio la Legislatura correspondiente, o sea cuando se reúne el Congreso de la Unión; se integra con 20 miembros de los cuales estos deberán ser los que posean mayor experiencia parlamentaria para formar a la Comisión de reglamento, régimen y prácticas parlamentarias y solo puede haber un grupo parlamentario y solo será integrado por Diputados. Entre sus obligaciones de los grupos parlamentarios están las de preparar los proyectos o iniciativas de ley, para adecuar y así perfeccionar las normas que rigen la actividad cameral y así como de uso parlamentario.

La Comisión Permanente es aquella que son elegidos los miembros por cada Cámara, y si son elegidos por primera vez en sesiones de trabajo. Estas comisiones son convenientes y lógicas con lo esencial del sistema, por que ante un hecho propio del congreso por su origen, por su índole parlamentario que debe de ejercer como poder legislativo exclusivo solo que fuese muy urgente intervendría el Poder Ejecutivo.

" Para que exista el Parlamentarismo, se requiere como condición esencial para su funcionamiento la existencia de verdaderos partidos Políticos o por lo menos de agrupar representativos

---

49. HAURIOU. Ob. cit., pág. 497.

de intereses que traducirían distintos dentro de la misma y que hacen valer sus aspiraciones o voluntades en un seno de la representación."(50)

Con lo antes expuesto, se dice que ambas Comisiones son grupos emanados del Poder Legislativo con ciertas diferencias pero vinculados entre sí; ya que el parlamentario hace el análisis para el mejor cumplimiento de las labores legislativas aportando sus ideas y soluciones durante un período de la permanente está en receso, en tanto que ésta tiene funciones y facultades distintas, con mayor importancia pero no deja de ser un cuerpo colegiado al igual que el parlamento, pero con otra diferencia que la permanente es bicameral, y que la parlamentaria es unicameral, por que sólo la integran diputados. El Poder Legislativo padece limitaciones al respecto de organización parlamentaria.

#### C. CRITICAS FUNDAMENTALES.

Al respecto, nos encontramos que la permanente ha sido fuertemente criticada por no tener facultades más importantes en cuestión de grados para que ésta deba de existir dentro de nuestro régimen legislativo.

---

50. LANZ. Ob. cit., pág. 180.

Dos críticas fundamentales se han levantado contra la integración y forma de designación de la Comisión Permanente.

"Primera: Se refiere a que este órgano no está integrado de acuerdo a un criterio de proporcionalidad al número de miembros integrantes de cada Cámara; y

Segundo: Que vista la mayoría absoluta de Legisladores los partidos de oposición no tienen oportunidad de participar efectivamente en la Comisión Permanente." (51)

Así, es que las cuestiones Políticas, hay ciertas dualidades en estos razonamientos, ya que los Partidos de Participación mayoritaria que el único que tiene más relevancia es el PRI, y los de los demás partidos de proporción minoritaria, para expresar o dar lugar a sus opiniones dentro de la permanente.

En cuanto, a la proporción que debe de existir - - siempre, ha existido tal desproporción, con respecto a los integrantes. Pero la cuestión que si debe de existir o no, hay choque de opiniones entre las cuales éstá la opinión del tratadista FELIPE TENA RAMIREZ, pero no solo éstá en desacuerdo de la existencia de la Comisión Permanente.

---

51. CARPIZO. Ob. cit., pág. 19.



"La falta de proporcionalidad de los Diputados y Senadores que integran la Permanente en relación con el número total de miembros de cada Cámara, significa que la Permanente no representa adecuadamente al Congreso ni a los Estados, pero sobre todo la Permanente no responde sino al sentir de la mayoría que predominaba en cada cámara en el momento de designar a los miembros de la Comisión." (52)

Pero todos los autores están en desacuerdo, ya que dicen que las atribuciones que tiene son más que suficientes - para mantener vivo dicho organismo py que como es emanación - del Poder Legislativo, -- por tal virtud debe de sobrevivir para realizar las atribuciones que le confiere la constitución y así como además que fue traída de la Península Ibérica, esta debe de estar presente en el momento fijado para ello. Para que el Congreso pueda tener sus recesos y así como la Permanente le - ayuda a ligerar la carga del trabajo pero cuando se encuentra - sesionando el Congreso este no tenga tanto trabajo en dicho período y por tal motivo debe de existir éste órgano auxiliador del Congreso.

" Enrique González Flores, considera que basta solo con estimar la facultad que tiene para designar Presidente Interino del país en casos de excepción, para que su existencia se

---

52. TENA. Ob. cit., pág. 428.

imponga pues es menos grave para ella, con la conformidad del - -  
voto de 17 miembros, dos terceras partes que ejerzan la trance --  
dente misión de designarlo que sufrir riesgos de la paralización-  
acefalía de su función Política y Administrativa." (53)

Este fué uno de los autores que ésta de acuerdo - -  
con la existencia de la permanente, observándole una de sus atri-  
buciones que es la de nombramiento del Presidente de la República  
Interino, pero en la cuestión de las demás facultades no señala -  
más, ya que éste considera más importante dicha facultad. Otros -  
autores se adhieren a la opinión del tratadista TENA RAMIREZ, - -  
pero no sólo ellos, sino también como un antecedente de dicha - -  
incorfomidad tenemos a RABASA, cuando éste estaba en las celebra-  
ciones de una de las conferencias, donde todos debían de convocar  
sus discursos políticos y éste señala que la Permanente dentro --  
de los principios de un gobierno representativo y democrático - -  
resultaba un fraude al derecho de representación.

Al paso del tiempo nos ofrece la doctrina para - -  
poder analizar más ampliamente a la Comisión Permanente, ya que -  
ésta aparece como una alternativa de recambio mientras falta el -  
Congreso, ya que lo suple temporalmente.

---

53. GONZALEZ, Ob. cit., Pág. 139.

Además cabe señalar que la Comisión Permanente, -- en las anteriores Constituciones está poseía dos períodos de sesiones ordinarias, y que la actual reforma lo establezca resulta poco irrelevante, ya que las otras Constituciones los contemplan. En la Constitución de 1824, establecía que tendría dos períodos; - El primero del 1 de abril al 30 de junio y el segundo período - - del 1 de noviembre al 31 de diciembre, éste se siguió manteniendo hasta el proyecto de Constitución de 1856, en el que se seguía -- contemplando dos períodos de sesiones ordinarias que eran del - - 16 de diciembre al 31 de marzo y el segundo del 1 de junio al - - 14 de septiembre. Estos dos períodos se siguieron manteniendo en la Constitución de 1857 y desaparecieron en la Constitución de -- 1917, en la cual se establecía un sólo período de sesiones ordinarias y fué hasta el año de 1987 en el cual se volvió a reim - - plantar dos períodos en los que funcionará la Comisión Permanente .

## D. C O N S I D E R A C I O N E S

1.- La Constitución de la Monarquía Española de 1812, la Diputación Permanente de Cortes se integraba por 7 miembros, teniendo como facultades las de velar la leal - - observancia de la Constitución y de las Leyes, y así-mismo tenía como facultad la de poder convocar a sesiones extraordinarias a las Cortes, cuando era de suma importancia tal - convocatoria y así lo requiera el asunto a tratar.

2.- En 1824 la Constitución Federal a la Comisión Permanente se le denominaba Consejo de Gobierno y se seguía manteniendo el mismo número de integrantes; al igual que en las Leyes Constitucionales de 1836, en específico en la tercera ley se encontraba plasmado la forma de integración de - la Diputación Permanente y la cual estaría formada por 5 Dipu tados y 4 Senadores, teniendo como atribuciones las de poder convocar a sesiones extraordinarias al Congreso. cuando así lo ameritara el asunto.

3.- En el proyecto Constitucional de la minoría - de 1842, se seguía manteniendo el mismo número de integran-- tes que formaban lo que se le llamó la Comisión Permanente - teniendo de igual manera las mismas funciones y atribuciones que en las anteriores Constituciones.

4.- En las bases orgánicas de 1843, se encontraba integrada la Diputación Permanente por 4 Senadores y 5 Diputados, asimismo tenía la atribución de poder convocar al Congreso a - - Sesiones Extraordinarias.

5.- También en la Constitución de 1857, se encontraba plasmada la Comisión Permanente, pero al igual que en las anteriores Constituciones se hallaba bajo otra denominación que era la de Diputación Permanente, pero su número de integrantes - - varío y fué incrementando a 25 los miembros que formarían dicha - - Diputación Permanente, teniendo como funciones la de poder con - - vocar al Congreso General Constituyente a sesiones extraordina - - rias ó alguna de las Cámaras si el asunto así lo requería y ésto - - lo podía llevar a cabo ella sola o a petición del Ejecutivo, como también poseía la facultad de nombrar un Presidente Interino a - - falta del Presidente de la República.

6.- Ya en la Constitución de 1917, se incrementó - - el número de integrantes de la Comisión Permanente, siendo de 29 - - miembros, de los cuales 15 eran Diputados y 14 Senadores, éstos - - tenían como atribuciones la de poder convocar al Congreso de la - - Unión a sesiones extraordinarias ó alguna de las Cámaras si el - - asunto así lo requería, además la de poder nombrar un Presidente - - Interino a falta del Presidente de la República, por encontrarse - - aquél ausente del País, así como el uso de la Guardia Nacional - - si el País estuviese en inminente peligro.

7.- La Comisión Permanente, es un cuerpo Colegiado Mixto, dicho cuerpo se encuentra regido principalmente por los artículos 78 y 79 de la Constitución Política Mexicana, pero además, dentro de la propia Constitución están dispersas otras facultades que posee la Permanente.

8.- La Comisión Permanente se compone actualmente de 37 miembros, de los cuales 19 son Diputados y 18 Senadores, pero ésta es una reforma que apareció en el Diario Oficial el 10 de agosto de 1987, en el cual se incrementó el número de integrantes de la Comisión, los cuales hasta antes de esa fecha habían sido de 29 los miembros quienes la componían.

9.- Si se toma en cuenta su composición la Comisión Permanente es un Organismo que deriva directa y exclusivamente del Congreso de la Unión.

10.- En la reforma del año de 1987, se establece que la Comisión Permanente tendrá dos períodos de sesiones ordinarias, el primero correrá a partir del 1 de enero al 14 de abril y el segundo del 16 de julio al 31 de octubre de cada año, pero esto no resulta novedoso ya en las anteriores Constituciones se contemplan también dos períodos de sesiones ordinarias de la Comisión Permanente.

11.-La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se instalará el mismo día en que el Congreso clausure su periodo de sesiones ordinarias, y empezarán a funcionar el día 1° de Enero al 14 de Abril y el segundo del 16 de Julio al 31 de Octubre de cada año. Y las facultades que posee la Comisión Permanente carecen de naturaleza Legislativa, son más bien de carácter burocrático, asimismo son limitadas sus facultades.

12.-La Comisión Permanente no puede ser considerada como un órgano que ejerza un verdadero control sobre la actividad del Poder Ejecutivo y lo que trata de hacer es despachar con rapidez los asuntos que se le encomienden.

13.-Las funciones que desempeña la Comisión Permanente, aún la existencia de ésta, han sido impugnadas por una buena parte de la Doctrina Mexicana, y al respecto existen pocos comentarios ó estudios doctrinales que son reiterativos.

14.-Algunas de las atribuciones de la Comisión Permanente tiene, son exclusivas de la Cámara de Senadores, como por ejemplo la de "tomar la protesta del cargo que se les confiere a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", así como a las "solicitudes que se le someten a su consideración el Presidente de la República, respecto a las licencias y a las renunciaciones de los mismos funcionarios.

15.- Por lo anterior, se puede decir que le corresponde a la Comisión Permanente la de poder convocar a sesiones extraordinarias al Congreso de la Unión, cuando ésta lo juzgue conveniente si el país se ve amenazado por un eminente peligro. Es una atribución de decisiones firmes, la posee desde sus origenes, y no sólo en nuestro país la tiene, en otros países existe la Comisión Permanente con la mencionada atribución, ya que esta tiene una gran importancia como órgano auxiliador del Congreso de la Unión.

16.- Además posee otra facultad de suma importancia que es la de poder nombrar a un Presidente Interino a falta del Presidente de la República, cuando éste se encuentre ausente del país por más de treinta días, y es nombrado para que supla esa falta, y que nuestro país no éste desprotegido de la fuerza del Poder Ejecutivo.

17.- La Comisión Permanente se encontrará en sus funciones aún cuando haya convocado al Congreso de la Unión ó alguna de las Cámaras a sesiones extraordinarias, la Permanente -- seguirá trabajando normalmente sin suspender sus labores.



## B I B L I O G R A F I A

- 1.- AREÑAS GUZMAN, Diego. Historia de la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal. Tomo II. Actos del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del 2 de septiembre al 11 de octubre de 1912, México, 1961.
- 2.- ARNAIZ AMIGO, Aurora. Instituciones Constitucionales Mexicanas. Editorial Textos Universitarios. Dirección de Publicaciones, México, 1975, Primera edición.
- 3.- ARDUZA ACUÑA, Diego V. Los cambios Constitucionales. Editorial U.N.A.M., Siglo "G", México, 1977.
- 4.- BIELSA, Rafael. Derecho Constitucional. Editorial Roque de Palma, Editor, Buenos Aires, 1959.
- 5.- BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo. Derecho Constitucional. Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1965.
- 6.- BURDEAU, George. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Nacional, Cultura y Social, Madrid, 1981.
- 7.- BURGOA O., Ignacio. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa, Sexta Edición, México, 1985.
- 8.- CARPIZO Jorge y MADRAZO, Jorge. Derecho Constitucional. Editorial U.N.A.M., México, 1983.
- 9.- CORONADO, Mariano. Elementos de Derecho Mexicano, Edición Nueva. Biblioteca, Primera Reimpresión, México, 1978; U.N.A.M., 1977.

- 10.- COSSIO VILLEGAS, Daniel. La Constitución de 1857. Primera del Código Nacional, 1957. Editorial Hermes, México, - - Buenos Aires, 1957.
- 11.- ESQUIVEL OBREGON, T., Historia del Derecho Mexicano. Editorial Nueva España, Tomo II. Volúmen séptimo, Publicidad y Ediciones, México, 1943.
- 12.- FLORES GOMEZ, Carvajal. Manual de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. S.A., Primera Edición, México, 1976.
- 13.- FLORES GOMEZ GONZALEZ, Fernando y CARVAJAL MORENO, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Ediciones Universales, S.A., Séptima Edición, México, -- 1972.
- 14.- GONZALEZ FLORES, Enrique. Manual de Derecho Constitucional. Editorial Textos Universitarios, S.A., Segunda - - Edición, México, 1965.
- 15.- HAURIQU, André. Derecho Constitucional e Investigaciones-Políticas. Editorial Ediciones Ariel, Barcelona Castellana, 1971.
- 16.- HERRERA y LASSO, Manuel. Estudios Constitucionales. - - Editorial JUS, S.S., Segunda Serie, México, 1964.
- 17.- HERRERO, Vicente. Organización Constitucional en Iberoamérica. Editorial el Colegio de México, Centro de Estudios Sociales, México.
- 18.- HIDALGA Luis de la. Pensamiento Político. Revista de -- afirmación México, Editorial Cultura y Ciencia Política.- Vol. VIII, Número 3, noviembre, 1971.

- 19.- LANZ DURET, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano y -  
consideraciones sobre la Realidad Política de Nuestro - -  
Régimen. Segunda Edición, México, 1933.
- 20.- LIONS, Monigüe. El Poder Legislativo en América Latina.-  
Editorial U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídi -  
cas. Primera Edición, México, 1974.
- 21.- LOPEZ ROSADO, Felipe. El Régimen Constitucional Mexicano.  
Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1964.
- 22.- MADRAZO, Jorge y OROZCO ENRIQUEZ, Jesús. Teoría General-  
del Derecho. Historia del Derecho Mexicano y Derecho - -  
Constitucional Mexicano. Editorial U.N.A.M., Porrúa, - -  
S.A., Primera Edición, México, 1987.
- 23.- MADRID HURTADO, Miguel de la. Estudios de Derecho Cons -  
titucional. Editorial Instituto de Investigaciones Jurí -  
dicas. U.N.A.M., Primera Edición, México, 1977.
- 24.- MIRANDA, José. Las ideas y las Instituciones Políticas-  
Mexicanas. Editorial U.N.A.M., Segunda Edición. ( Pri -  
mera Parte ). México, 1978.
- 25.- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editó -  
rial Pax-México, 1979, Quinta Edición.
- 26.- PALAVICINI, Félix F., Historia de la Constitución de - -  
1917. Tomo II, Editorial México, D.F., 1938.
- 27.- PINA, Rafael De y PINA VARA, Rafael de. Diccionario de -  
Derecho. Editorial Porrúa, Decimo tercera Edición, - -  
México, 1985.

- 28.- RABASA, Emilio. La Organización Política México. Editorial América. Madrid, mayo, 1917.
- 29.- RAMIREZ FONSECA, Francisco. Manual de Derecho Constitucional. Editorial Publicaciones Administrativas y Contables. Tercera Edición, México, 1983.
- 30.- RODRIGUEZ, Ramón. Derecho Constitucional. Editorial U.N.A.M., Primera Reimpresión. México, 1978.
- 31.- ROMERO VARGAS y ITURBIDE, Ignacio. La Cámara de Senadores de la República Mexicana. Editorial, Ediciones del Senado de la República. México, 1967.
- 32.- RUIZ, Eduardo. Derecho Constitucional. Editorial Tipo gráfica de Aguilar e Hijos. Segunda Edición, México, 1902.
- 33.- TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional. Editorial-Porrúa, S.A., Décimo Novena Edición, México, 1983.
- 34.- ----- Leyes Fundamentales de México 1808-1957. Editorial Porrúa, S.A., México, 1957, Primera Edición.
- 35.- TORRE, Juan de la. Constitución Federal. Editorial Antigua Imprenta de Murgía, Tomo I, Quinta Edición, México, 1907.
- 36.- VALADES, Diego. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXIX, Núm. 113, mayo-agosto, 1979, U.N.A.M.
- 37.- ----- La Dictadura Constitucional en América Latina. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera Edición, México, 1974.

- 38.- VERDUGO, Agustín. Historia de los Congresos Nacionales Ordinarios de México. Desde el 8 de octubre de 1857 hasta la época actual. Tomo I, Editorial Talleres de la "Ciencia Jurídica", 1901.
- 39.- ZARCO, Francisco. Crónica del Congreso Constituyente 1856-1857. Editorial Fondo de Cultura Económica. El Colegio de México. 1957, Primera Edición.
- 40.- DIVERSOS AUTORES. Evolución de la Organización Político-Constitucional en América Latina ( 1950-1975 ) I. Editorial U.N.A.M., Serie "B", Estudios Comparativos. d). Latinoamericano. Núm. 15. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Primera Edición.
- 41.- DIVERSOS AUTORES. Las experiencias del Proceso Político-Constitucional en México y España. Editorial U.N.A.M., México, 1979.

#### C O N S T I T U C I O N E S

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
Editorial Porrúa, México, 1988.

CONSTITUCION POLITICA COMENTADA. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. Rectoría, México, 1985.

#### C O D I G O S

CODIGO FEDERAL ELECTORAL. México, 1988.

DIARIOS OFICIALES

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Tomo XXV.- Núm, 20; 24 de noviembre de 1923,

Tomo XLIX.- Núm, 40; 20 de agosto de 1928,

Tomo LXXVI.- Núm, 44; 29 de abril de 1933,

Tomo CCLXXVII.- Núm, 42; 21 de octubre de 1966,

Tomo CCVII.- Núm, 5; 6 de julio de 1971,

DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917,

Tomo II, Ediciones de la Comisión Nacional, México, 1960.

SECRETARIA DE BIENES NACIONALES E INSPECCION ADMINISTRATIVA. Directorio del Gobierno Federal 1949, Dirección Técnica de Organización.

MANUAL DE ORGANIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL 1969-1970, de la Secretaría de la Presidencia, Comisión de Administración Pública.

MANUAL ELECTORAL. Diciembre, 1987.

#### ENCICLOPEDIAS

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo III, Clau-Const., - -  
Editorial Bibliográficas Argentinas. OMEBA.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL DANAE. ( Autores diversos ). Edi-  
torial Ediciones Danac, S.A., Vol. III. Quinta Edición,  
Barcelona, España, 1974.

#### LEGISLATURAS

LEGISLATURA 52.- Coloquio del Senado de la República. -  
U.N.A.M., Político y Proceso Legislativo. Editorial - -  
Porrúa, S.A., Primera Edición, México, 1985.

LEGISLATURA XLVI DEL CONGRESO DE LA UNION. Derechos del-  
Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones.-  
Cámara de Diputados. Tomo VII. Antecedentes y Evolución  
de los Artículos 76 al 102, Constitucional. México, 1967.

LEGISLATURA 52. Ley Orgánica del Congreso Interior del -  
Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Editó -  
rial Porrúa, S.A., México, 1985.

LEGISLATURA 52. Reglamento para el Gobierno Interior del  
Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Editó-  
rial Porrúa, S.A., México, 1985.